



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS-MICRO
COMERCIALIZACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N°
11203-2014-0-1801-JR-PE-43, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA - LIMA 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

CALLAN SOTO, MONICA MARGARITA

ORCID: 0000-0002-1401-9912

ASESOR

MALAVAR DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA –PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CALLAN SOTO MONICA MARGARITA

ORCID: 0000-0002-1401-9912

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima -
Perú

ASESOR

MALAVAR DANOS ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000 – 0003 – 4670 - 8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000 – 0001 – 6241 – 221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000 – 0002 – 7151 - 0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....

Abg. ROBERTO CARLOS MALAVER DANOS

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiar mi camino
y permitirme cumplir mis objetivos,
dándome salud y fortaleza para seguir
adelante.

A los docentes de Uladech por impartir
sus conocimientos y experiencias en cada
clase para que pueda ejercer como
profesional.

Mónica Margarita Callan Soto

DEDICATORIA

A mis hijos por su apoyo incondicional
y el amor que me demuestran cada día
son lo mejor que me ha pasado.

A mis padres en el cielo por el amor, las
enseñanzas y valores que me brindaron ya
que todo lo que soy hoy es gracias a ellos.

Mónica Margarita Callan Soto

RESUMEN

La investigación tuvo el siguiente problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra la Salud Pública- Tráfico ilícito de drogas, en el Expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43 del distrito Judicial de Lima- Lima 2020?, El objetivo fue determinar cuáles son las características del proceso sobre el delito de Tráfico ilícito de drogas, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. La unidad de análisis fue un archivo judicial, seleccionado por muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que hubo cumplimiento de plazos, hubo claridad de las resoluciones, se cumple con la pertinencia de los medios probatorios y cumple la calificación jurídica según los hechos expuestos en el presente caso.

Palabras clave: Caracterización, Tráfico ilícito de Drogas, proceso, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the process on the crime against Public Health - Illicit drug trafficking, in File No. 11203-2014-0-1801-JR-PE-43 of the Judicial district of Lima - Lima 2020?, The objective was to determine what are the characteristics of the process on the crime of illicit drug trafficking, It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data are used in the techniques of observation and content analysis; and as an instrument an observation guide. The results revealed that there was compliance with deadlines, there was clarity of the resolutions, the relevance of the evidence was met, and the legal classification was met according to the facts presented in this case.

Keywords: Characterization, Illicit Drug Trafficking, process, motivation and sentence.

ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	6
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	6
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	6
2.2.1.2. La jurisdicción.....	7
2.2.1.2.1. Concepto	7
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	7
2.2.1.2.3. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	8
2.2.1.2.3.1. Principio de legalidad	8
2.2.1.2.3.2. Principio de presunción de inocencia	8
2.2.1.2.3.3. Principio del debido proceso.....	9
2.2.1.2.3.4. Principio de motivación	9
2.2.1.2.3.5. Principio del derecho a la prueba	9
2.2.1.2.3.6. Principio de lesividad	10
2.2.1.2.3.7. Principio de culpabilidad	10
2.2.1.2.3.8. Principio acusatorio	10
2.2.1.2.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	11

2.2.1.2.3.10. Principio de congruencia	11
2.2.1.3. La competencia	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia	12
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia penal	12
2.2.1.3.3.1. La competencia en razón de la materia	12
2.2.1.3.3.2. Competencia territorial	12
2.2.1.3.3.3. Competencia Funcional	13
2.2.1.3.3.4. La competencia por razón de turno	13
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio	13
2.2.1.4. Pretensión.....	13
2.2.1.4.1. Determinación de la pretensión en el caso en estudio	14
2.2.1.5. La acción penal	15
2.2.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	16
2.2.1.5.3. Características del derecho de Acción.....	17
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	18
2.2.1.6. El proceso penal.....	19
2.2.1.6.1. Concepto	19
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.....	19
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad	19
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad	20
2.2.1.6.2.4. Principio de culpabilidad penal	20
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio	21
2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	21
2.2.1.7. Los Sujetos Procesales	22
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	22

2.2.1.7.2. El Juez Penal	22
2.2.1.7.3. El Imputado.....	23
2.2.1.7.4. El Abogado Defensor	24
2.2.1.7.5. El Agraviado	24
2.2.1.7.6. El actor civil.....	25
2.2.1.7.7. Finalidad del proceso penal	25
2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas.....	25
2.2.1.8.1. Clases de medidas coercitivas en el proceso penal	26
2.2.1.8.1.1. Medidas coercitivas de clase personal.....	26
2.2.1.8.1.2. Medidas coercitivas de clase patrimonial	26
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	26
2.2.1.9. La prueba	27
2.2.1.9.1. Concepto.....	27
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	28
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	29
2.2.1.9.4. Requisitos de la prueba en el proceso penal	29
2.2.1.9.5. Etapas de la valoración de la prueba	29
2.2.1.9.5.1. Valoración individual de la prueba	29
2.2.1.9.6. Determinación de la prueba en el caso en estudio	31
2.2.1.10. La Sentencia.....	32
2.2.1.10.1. Concepto	32
2.2.1.10.2. La sentencia penal	33
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia	33
2.2.1.10.4. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	34
2.2.1.10.5. Estructura de la sentencia penal	34
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	35
2.2.1.11.1. Concepto	35

2.2.1.11.2. Finalidad de los medios impugnatorios	35
2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	36
2.2.1.11.3.1. El recurso de reposición.....	36
2.2.1.11.3.2. El recurso de apelación	36
2.2.1.11.3.3. El recurso de casación	37
2.2.1.11.3.4. El Recurso de Queja	37
2.2.1.11.4. Determinación del medio impugnatorio en el caso en estudio	37
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	38
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito	38
2.2.2.1.1. El delito.....	38
2.2.2.1.2. Elementos del Delito	39
2.2.2.1.2.1. Teoría de la Tipicidad.....	39
2.2.2.1.2.2. Teoría de la antijuricidad	39
2.2.2.1.2.3. Teoría de la culpabilidad	39
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del Delito	40
2.2.2.1.3.1. La Pena	40
2.2.2.1.3.1.1. Características de la Pena.....	40
2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena	41
2.2.2.1.3.2. La Reparación civil	42
2.2.2.1.3.2.1. Criterios para la determinación de la reparación civil	42
2.2.2.1.3.2.2. Fines de la reparación civil	43
2.2.2.1.2. Delito Contra la Salud Pública	43
2.2.2.1.2.1. Tráfico Ilícito de Drogas.....	43
2.2.2.1.2.1.1. Regulación	43
2.2.2.1.2.1.2. Modalidades típicas	44
2.2.2.1.2.1.2. Promoción, favorecimiento, financiamiento, facilitación o ejecución de actos de siembra o cultivo de amapola y marihuana.	44

2.2.2.1.2.1.3. Comercialización o transferencia de semillas	45
2.2.2.1.2.1.4. Comercialización de materias primas o insumos	46
2.2.2.1.2.1.5. Modalidades atenuadas y siembra compulsiva	46
2.2.2.1.2.1.6. Agravantes Específicas	47
2.2.2.1.2.1.7. Microcomercialización o Microproducción	50
2.2.2.1.2.1.8. La Jurisprudencia acerca del Tráfico ilícito de Drogas	52
2.2.2.1.2.1.2. Tipicidad objetiva	56
2.2.2.1.2.1.3. Bien jurídico tutelado	56
2.2.2.1.2.1.4. Sujetos.....	57
2.2.2.1.2.1.5. El objeto material del delito	57
2.2.2.1.2.1.6. Tipicidad subjetiva	58
2.2.2.1.2.1.7. Antijuridicidad	58
2.2.2.1.2.1.8. Culpabilidad	59
2.2.2.1.2.1.9. Consumación.....	59
2.2.2.1.2.1.10. Finalidad	59
2.3. Marco conceptual.....	60
2.4. Hipótesis.....	62
III. METODOLOGÍA	63
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	63
3.1.1. Tipo de investigación	63
3.1.2. Nivel de investigación	64
3.2. Diseño de la investigación.....	64
3.3. Unidad de análisis	65
3.4. El Universo y muestra	65
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	66
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	66
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	67

3.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	67
3.8. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis	68
3.9. Matriz de consistencia lógica	69
Cuadro 2. Matriz de consistencia	70
3.10. Principios éticos	71
IV. RESULTADOS	73
4.1. Cuadro de Resultados.....	73
4.2. Análisis de Resultados	77
V. CONCLUSIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	82
Anexo 2. Instrumento.....	100
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio	101

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la Caracterización del Proceso sobre el delito de Tráfico ilícito de Drogas- Micro comercialización, en el expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43, perteneciente al Distrito Judicial de Lima- Lima 2020.

Para Lizcano J. (2017), la administración de justicia en España se encuentra actualmente sumida en una situación preocupante de numerosos casos y escándalos de corrupción, que crean una importante alarma e indignación social, y que es necesario afrontar de una forma urgente y decidida por los responsables políticos y parlamentarios de este país.

Moreno (2018), manifiesta los problemas que caracterizan a la administración de justicia en Colombia, los cuales son: procesos que duran demasiado, la corrupción que incide en el contenido de las sentencias; la falta de herramientas (tecnología), adecuada para establecer los hechos, el desprestigio de los jueces hasta el nivel más alta; asimismo es necesario revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, mejorar los procesos de selección, adecuar los estándares de desempeño y los indicadores de productividad y calidad, para que se promuevan los valores consistentes con el propósito de la tarea judicial, y así conformar el sistema judicial con personas comprometidas con el propósito exclusivo de servir a la sociedad con aportes del más alto nivel profesional.

Según Cavero (2016) el problema estructural más grave de nuestro país es no contar con una administración de justicia eficaz, que sea imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos; en tal sentido afirma que la administración de justicia tiene que reestructurarse, para poder aliviar los problemas álgidos y latentes que vive hoy en día el Poder Judicial a nivel nacional; buscando siempre elevar el nivel de credibilidad y

reconocimiento del poder judicial por parte de la población; respondiendo con transparencia a las expectativas de todos los ciudadanos que tienen juicios en proceso de trámite.

Asimismo Campos (2018) indica para lograr una óptima administración de justicia en el Perú, se deben tomar en cuenta varios factores, siendo uno de ellos: La constante capacitación permitirá que los jueces como los encargados del despacho judicial desarrollarán su trabajo con mayor celeridad y eficacia suficientes, que logre una pronta satisfacción a los usuarios y litigantes, para encontrarse en un ambiente favorable jurídicamente.

Por lo mismo, el presente trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, la cual tendrá por objeto el estudio de un proceso judicial, que registra evidencias de la aplicación del derecho; de igual forma impulsan a poder examinar el desarrollo del presente proceso conforme al delito que se estudia y las sentencias presenciadas en la primera y segunda instancia, siendo de suma importancia para conocer y utilizar nuestro método de investigación como estudiantes.

Se utilizó el expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43 perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, y comprende un proceso de Tráfico Ilícito de Drogas- Micro comercialización; donde en primera instancia se declaró fundada, al no estar de acuerdo con la decisión de condenarlo, presenta recurso de apelación el procesado, en el cual se reitera la condena que se dio en primera instancia.

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización en el expediente N°11203-2014-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020?

Con respecto a su interrogante se trazó como objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas- Micro comercialización en el expediente N°11203-2014-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos:

1. Identificar cumplimiento de plazos establecidos en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios en el presente proceso.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

El estudio se justifica por las siguientes razones: ya que nos va a permitir determinar, en realidad cuáles son esas causas que restringen y no permiten una cabal aplicación de las normas cuando se sanciona los delitos contra la Salud Pública, Tráfico ilícito de drogas. Logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna de 1993. Asimismo se estudiará la caracterización del proceso el cual se trata de realizar un análisis profundo del proceso teniendo en cuenta los elementos que originan que este proceso tenga un principio y un final.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el ámbito Internacional:

Expósito (2015), en España, investigó: “Criminalidad organizada y tráfico de drogas”: La propuesta se realizó para analizar el delito de tráfico ilegal de drogas, la criminalidad organizada transnacional. En lo metodológico fue una investigación teórica. Concluye que: El tema de la producción, el tráfico, el consumo, la adicción y el blanqueo de capitales, a pesar de los esfuerzos de los Estados en su lucha contra las drogas, las potentes organizaciones criminales vienen dándose una vez más una mayor capacidad para sustraerse a la persecución de las instancias especialistas, para ser disputadas no solo a nivel local y nacional, sino internacional. Las asociaciones criminales permiten la construcción de estructuras orientadas a la planificación y ejecución del delito a los integrantes de una asociación criminal. El estudio representa un aporte significativo en el avance mediante la identificación de la variable bandas organizadas en tráfico de drogas.

Coyoy (2016), en Guatemala, investigó: “La Investigación Criminal en el comercio de drogas ilegales en Guatemala”. Tuvo como objetivo general: Comprobar y Aplicar los procedimientos técnicos científicos apropiados en la investigación criminal en el delito de comercio de drogas ilegales en Guatemala. La metodología fue analítica, descriptiva y comparativa. Concluye que: Para la realización de una efectiva investigación criminal es necesario contar con el recurso humano capacitado de forma técnica y especial, las instituciones involucradas en esas funciones, deben contar con una efectiva asignación presupuestaria y otras herramientas tecnológicas para la detección e investigación de personas involucradas en ese delito y con ello lograr la fiscalización del tráfico ilícito de drogas, efectuando los pactos internacionales que Guatemala forma parte. El tema abordado,

representa un aporte para que los involucrados puedan ampliar su mirada sobre las acciones y funciones, procedimientos técnicos científicos adecuados en la investigación criminalística en componente de tráfico de drogas, convirtiéndose así, en un referente teórico.

2.1.2. En el Perú:

Coronado (2015), en Perú, investigó: “El control jurisdiccional de la detención en flagrancia influye en el cumplimiento eficaz de los derechos del imputado por delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en la Provincia de Tacna, período 2012-2014”; que concluye: El control jurisdiccional de la detención en flagrancia influye significativamente en el cumplimiento eficaz de los derechos del imputado por delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en la Provincia de Tacna, período 2012-2014, a través de la prueba estadística del coeficiente de Rho Spearman: En tal sentido, consideramos acertada la opinión que es fundamental el cumplimiento de los derechos que se le asisten a los imputados cuando está inmerso en la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, a fin evitar futuras nulidades en el proceso penal. Los derechos del acusado están contenidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal, como son: el conocer los cargos formulados en su contra; designar a una persona para comunicar su detención; asistiendo desde los primeros actos de la investigación por su Abogado Defensor; abstenerse a declarar y si confirma en presencia de su Abogado Defensor; no uso en contra de medios intimidatorios; y examinado por un médico legista. El juez de la Investigación Preparatoria, realiza el control de los actos realizados por la Policía Nacional del Perú a consecuencia de la detención en flagrancia delictiva, a fin de verificar el cumplimiento de los presupuestos materiales y si los derechos mencionados han sido respetados, que comprenden el derecho de Defensa.

Flores (2017), en Perú, investigó :“El tráfico ilícito de drogas como manifestación del crimen organizado en el ámbito de la región Ancash-zona sierra-, 2011-2012”, arriba a la

siguiente conclusión: La actividad del tráfico de drogas, no es una actividad aislada y propia de la zona, sino es una de las manifestaciones del crimen organizado que existe; si hacemos una comparación de la droga incautada a los procesados y condenados por narcotráfico en nuestra región es relativamente pequeña en cantidad y calidad. Quizá la droga que se incauta solo esté destinada al mercado y consumidores locales o nacionales y, probablemente éste último sea la más accesible por la actividad turística y comercial en nuestra región. El circuito que usan los traficantes de drogas en la región Ancash, es la provincia de Huari, principalmente los distritos de Anra, Uco, Rapayan, Pontó, Rahuapampa y Masin; adicionalmente, se agrega a ello la provincia de Antonio Raimondi, principalmente en sus distritos de Chingas, Acso, etc. De manera genérica se puede decir que el narcotráfico tiene como vía de entrada a ésta región el valle del río Puchca, que precisamente desemboca en el río marañón y las colindancias con el valle de callejón de los Conchucos, todo ese valle es un espacio geográfico propicio para la actividad ya mencionada, por su geografía accidentada y los múltiples accesos por vía terrestre y caminos de herradura.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

Se entiende por derecho penal a la rama del Derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad.

Como señala Villavicencio (2017), desde el ángulo jurídico, el Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores.

Montoya P. (2018), nos dice que la idea de que sea el Estado quien goce de ese derecho debe ofrecer a los gobernados la tranquilidad y seguridad de que en un verdadero estado de derecho, quien resulte presumiblemente responsable de un delito sea enjuiciado con todos los derechos que la ley le concede para poder defenderse de la imputación, y que se acredite su culpabilidad, partiendo de un principio de inocencia.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Cubas (2015) La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento.

Como poder, supone la atribución exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de intereses, e impedir la realización de la justicia por mano propia. Así, la jurisdicción también es entendida como la potestad que tiene el Estado de aplicar el *ius puniendi* a aquel que haya infringido una norma.

Por otro lado Urquiza (2015) indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forjar justicia. (p. 125).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Rosas (2015) son:

- La notio: facultad de la autoridad judicial de saber el tema.
- La vocatio: derecho del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

- La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.
- La iudicium: facultad para emitir sentencia.
- La executio: facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.2.3. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

2.2.1.2.3.1. Principio de legalidad

Este principio garantiza el efectivo cumplimiento de la administración de la justicia conocido también como el principio de la primacía de la ley penal esto indica que toda norma es válida cuando se encuentra en vigencia.

Así mismo el principio de legalidad procesal es la garantía judicial y a la vez la Norma principio que establece que toda persona sujeta a un proceso, procedimiento o instrucción debe ser escuchada, atendida o encausada mediante el trámite previamente establecido sin que se pueda modificar las reglas iniciales en curso de tramitación ni tampoco se pueda modificar los parámetros de la decisión sin que previamente se le haya hecho conocer y pueda ejercer el derecho a contestarla o allanarse expresa o tácitamente.

2.2.1.2.3.2. Principio de presunción de inocencia

Lujan (2015) El principio in dubio pro reo es la versión latina del principio de favorabilidad, por ello es la proposición cognitiva que exige al juzgador, que en el caso que detecte dos o más normas aplicables e igualmente vigentes para un mismo hecho, incluso tal denotación se extiende al caso de duda, debe elegir aquella que sea más favorable al referente de imputación. Es decir, en estos casos (certeza o duda) opte por la que fuera más favorable, conforme al mandato según art. 139 inciso 11 de la constitución: “La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”.

2.2.1.2.3.3. Principio del debido proceso

Para Lujan (2015) El principio de debido proceso es al mismo tiempo un derecho fundamental y una garantía judicial, aplicable tanto al proceso judicial como al procedimiento administrativo, es por tanto un condicionante de conducta para quien posee el deber especial de expresar la voluntad pública, por el cual el Gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

2.2.1.2.3.4. Principio de motivación

Lujan (2015) El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una decisión. Esas razones por lo demás, pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Para ello debe ser clara, debe respetar las máximas de las expresiones, expresa, debe respetar principios lógicos.

2.2.1.2.3.5. Principio del derecho a la prueba

Para Salinas (2015) Al igual que todo principio, constituye el cimiento de todo procedimiento; si ellos no son bien conocidos, la actividad desarrollada carecerá de todo sustento y sería el resultado de una mecánica basada en la práctica judicial sin conocimiento alguno de lo que lleva a ese resultado, que, si bien se encuentra plasmado en el derecho positivo vigente, el mismo tiene sus fundamentos en éstos principios.

2.2.1.2.3.6. Principio de lesividad

Torres (2015) nos dice que puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

2.2.1.2.3.7. Principio de culpabilidad

Según Luzón (2016) Debemos indicar que este precepto es de doble entendimiento, puesto que no habrá una pena sin llegar a la culpabilidad y esta debe guardar una relación como la proporcionalidad, plena o normal o disminuida, este en el aspecto funcional puesto que el referido principio está ligado a los de necesidad, eficacia y la proporcionalidad. Pues si una persona no es culpable al cometer un hecho, es innecesaria la pena para la prevención general, ya que su impunidad no afecta a la intimidación frente a los sujetos normales, que tienen conocimiento y la conciencia que son culpables (autores del delito) materia de juzgamiento.

2.2.1.2.3.8. Principio acusatorio

Lujan (2015) se refiere a la conducta constitucional que otorga al Ministerio Público para la persecución del delito a lo que refiere que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, 14 de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formularan la acusación contra el imputado, el proceso debe ser concatenado así mismo no puede condenarse por hechos distintos o viene jurídicos vulnerados de los acusados ni a persona distinta de la acusada; y por último no se pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.

2.2.1.2.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Se refiere a que los magistrados al momento de emitir sentencia deben pronunciarse solo lo pedido por el Representante del Ministerio Público y esto deberá ser motivado debidamente, puesto que este principio surge de los mandados constitucionales establecidos en la Constitución Política del Perú, en el artículo 139 y los incisos siguientes.

2.2.1.2.3.10. Principio de congruencia

Lujan (2015) El principio de congruencia es la regla de derecho o garantía judicial por la cual se obliga al magistrado a pronunciarse de todos los puntos en controversia que hayan sido planteados por las partes en sus respectivos petitorios. En el caso de la justicia ordinaria, la competencia permite solo pronunciarse por los puntos sometidos a su juicio aun cuando hubieran sido postulados erróneamente. Se permite la declaración de nulidad, aunque no forme parte del petitorio, en la justicia constitucional que es tuitiva es posible un pronunciamiento de plena jurisdicción, aunque no haya sido invocado.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Guardia (2016) sostiene que la competencia denota la potestad otorgada por la ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, militar, laboral, constitucional; de ahí que también sea entendida en sus fines prácticos- como el instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal. (p. 80)

La competencia se manifiesta como efecto según la necesidad de aliviar la carga procesal, con la finalidad de obtener una justicia eficaz y rápida. Por ello el territorio de la jurisdicción se presenta con varios criterios que se determinan de acuerdo a ley (Cubas, 2015).

Si bien es cierto la competencia es la frontera de la jurisdicción, se puede definir como la capacidad del funcionario judicial para realizar jurisdicción en un caso impuesto, donde finalmente se considera que la jurisdicción y la competencia son palabras que no se oponen sino se completan.

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia

El Código Procesal Penal del 2004, ha establecido la competencia objetiva y funcional de los Órganos de la Función Jurisdiccional Penal del Poder Judicial, como sigue:

La competencia en materia penal, está regulado en el C.P.P.: en el Capítulo I artículo 21 (competencia territorial); capítulo II (competencia objetiva y funcional); capítulo III (competencia por conexión); y el título IV (cuestiones de competencia).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia penal

2.2.1.3.3.1. La competencia en razón de la materia

Es observada bajo sanción de nulidad, por el cual en el poder judicial existen Jueces especializados en diferentes materias, pero en lugares que no exista estas clase de jueces se encarga los jueces universales, éstas a su vez se subdividen por el grado de especialización y por el proceso de reforma donde se requiere mayor especialización como jueces en delitos corrupción de funcionarios y lavado de activos, jueces de procesos sumarios (reos libres) y ordinarios (reo en cárcel) y jueces de ejecución.

2.2.1.3.3.2. Competencia territorial

Está basada en la necesidad en donde la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad, el cual comprende un número de Juzgados y Salas con creación de distritos judiciales y volúmenes demográficos asentamientos humanos o locales.

2.2.1.3.3.3. Competencia Funcional

La jerarquía entre magistrados hace que los derechos fundamentales de una persona se consideren reflejados en una garantía de una buena administración de justicia.

2.2.1.3.3.4. La competencia por razón de turno

Es la repartición de jueces de la misma jerarquía, por medio de los funcionarios públicos, a quien corresponde ingresar cada expediente, al sistema, en donde aleatoriamente designara a un juzgado.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima , que posteriormente emite sentencia condenatoria en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima y en segunda instancia por la Tercera Sala Especializada Penal para Procesos con Reos Libres. De igual manera se ha considerado la competencia territorial ya que el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima y en la Tercera Sala Especializada en lo penal para Procesos con Reos Libres. que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito de tráfico Ilícito de Drogas, empero en segunda instancia la sentencia fue dada por la Tercera Sala Especializada Penal para Procesos con Reos Libres. (Expediente Judicial N°11203-2014-0-1801-JR-PE-43).

2.2.1.4. Pretensión

La podemos definir como el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue.

Por otra parte el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales nos da el siguiente concepto “Derecho Real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico.

Por consecuente entendemos por pretensión como una figura eminente procesal la cual consiste en realizar una manifestación de voluntad hacia el órgano jurisdicción, de hacer valer un derecho o cumplimiento de una obligación.

Por lo consiguiente la pretensión es el acto procesal, que viene a ser objeto del proceso y llevada a la consideración de un órgano judicial teniendo en cuenta que la pretensión puede ser fundada o infundada.

2.2.1.4.1. Determinación de la pretensión en el caso en estudio

Pretensión por parte del denunciado

Recurso apelación contra la Resolución de la Sentencia Condenatoria

Petitorio:

Dentro del plazo de ley, cumplo con fundamentar el recurso de apelación contra la resolución de la sentencia condenatoria la misma que se dio lectura el: 31 de Enero del 2017, solicitando lo siguiente:

- 1.1)1. Que, el Juzgado Penal Colegiado ampare el presente recurso, por estar interpuesto dentro del plazo de ley y reunir los requisitos que la norma procesal penal exige.
- 1.1)2. Que, el Juzgado Penal Colegiado eleve al Superior Jerárquico el presente expediente dentro del plazo de Ley, bajo responsabilidad funcional, especialmente si el presente proceso penal cuenta con Reo en la Cárcel.
- 1.1)3. Una vez elevado el presente expediente, solicito al Superior Jerárquico declarar FUNDADO EL PRESENTE RECURSO Y REVOCAR EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA RECURRIDA mediante el cual condena a

mi patrocinado como AUTOR del delito contra la Salud Publica- Tráfico Ilícito de Drogas, imponiéndole 4 años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de un mil soles por concepto de reparación civil

1.1)4. Consecuentemente, PIDO SE ABSUELVA AL SENTENCIADO de la condena abiertamente impuesta por el 43° Juzgado Penal Especializado de Lima, por cuanto mencionada resolución recurrida:

(i) Adolecerá de motivación aparente o deficiencia en la motivación externa.

(ii) NO existe certeza de la responsabilidad del sentenciado. (iii)

NO es objetiva.

(iv) Carece de pruebas razonables para condenar al procesado. (v)

Sus fundamentos se basan en meras sospechas y,

(vi) Transgrede Principios procesales básicos que deben orientar a todo proceso penal, tales como, PIDO QUE SE DECLARE NULO EL JUCIO ORAL Y SE ORDENE NUEVO JUCIO ORAL POR OTRO JUZGADO, en base a los mismos fundamentos del presente escrito.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Para Oré (2016) es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso que se encuentra íntimamente relacionada a la jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba estímulo externo que la ponga en movimiento (p.339).

De la misma forma el autor indica que a tenor de lo establecido, la acción penal es la potestad jurídica de promover la decisión del órgano jurisdiccional respecto a una determinada relación de Derecho penal, el ejercicio de la acción penal domina y da carácter a todo el proceso: lo indica y lo hace avanzar hasta su meta (la resolución del conflicto generado por el delito). El proceso, sin el ejercicio legítimo de la acción penal no puede surgir ni continuar (p.343).

Rosas (2015) señala que la acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

De lo que se desprende que la acción penal, es la potestad que tiene el Estado para ejercer justicia contra quienes infrinjan la ley, promovida por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para que mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, se pueda establecer la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

El Código Penal indica que la acción penal puede ser pública o privada.

La acción penal tiene como fin sancionar la infracción mediante la imposición de una pena establecida por el código penal, así como también por cualquier disposición legal, para lo cual es necesario que se pruebe la culpabilidad del procesado.

Para Rosas (2015) los divide en dos:

- **Ejercicio público de la acción penal.** - Se emplea cuando se ejecuta la acción penal de oficio a través de un órgano del Estado, en este sentido le compete al representante del Ministerio Público.

- **Ejercicio privado de la acción penal.** – Se considera que no es lo mismo hablar de imputación particular e imputación privada; teniendo como base de razonamiento la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en los perseguidos de oficio o solo porque lo inicie el sospechoso (p. 150).

2.2.1.5.3. Características del derecho de Acción

Según Cubas (2015) son:

- **Características de la acción penal pública**
 1. **Publicidad.-** La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.
 2. **Oficialidad.-** Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por 16 noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).
 3. **Indivisibilidad.-** La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
 4. **Obligatoriedad.-** La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito. A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.
 5. **Indisponibilidad.-** La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción

penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

- **Características de la acción penal privada**

1. **Voluntaria.-** En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.
2. **Renunciable.-** La acción penal privada es renunciable.
3. **Relativa.-** La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para Cubas (2015) la acción penal reincidió en la persona del agraviado, en una diversidad de personas en la técnica de la acusación popular del derecho ateniense. Luego aparecerían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que prevaleció en Europa (siglos XIII al XVIII), etapa durante el cual todas las facultades vivían centralizadas en la persona del monarca. Después, con la llegada del Estado moderno, el poder se descentraliza y brotan nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retomaron roles conforme con el sistema político triunfante.

Asimismo, el Derecho Procesal Penal puede desplegar en muchos casos como control del poder penal exacerbado del Estado. Es en ese contexto debemos ubicar el tema de la titularidad al practicar la acción penal. En efecto, el Ministerio Público toma la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la señal de que es un ente apartado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que está como cimiento al colocar

la titularidad de la acción penal en manos del agraviado o de sus sucesores más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor resultado como el honor o la intimidad persona.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Quiroz (2015) define al proceso penal como el mecanismo jurídico racional y eficaz establecida por la Ley para llegar a la verdad e imponer penalidad a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas ante la agresión delictiva.

Asimismo Calamandrei (2015), en el ámbito del Derecho, podemos definir al proceso como el conjunto de actos predeterminados por ley con la finalidad de resolver conflictos mediante el pronunciamiento jurisdiccional. Por otro lado, procedimiento es el método o forma en que debe realizarse esta secuencia de actos.

De todo lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

Según Mendoza (2016) podemos hablar de este principio de la siguiente manera mediante el cual el legislador ya ha encuadrado dentro de las normas las conductas que de alguna manera van a regir el comportamiento del ciudadano. Así como las sanciones previstas que hace que el proceso sea predecible, impidiendo de esa manera que, por ejemplo, no se pueda sancionar a una persona por un actuar que no encuentra sanción en la ley. De ahí la expresión

de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. (p. 203).

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

Para Barrientos (2015), son enunciados abstractos que sirven de inspiraciones para generar leyes, existen diferentes principios de derecho pero hoy nos enfocamos en el principio de lesividad, un derecho penal protector de bienes jurídicas, reivindica la legalidad penal de acto, del respecto por las garantías, equidad consagrada en la constitución y de la idea de desarrollo un Estado liberal y Democrático de Derecho, al pugnar por la maximización de las garantías e intereses de los sujetos que componen en estado y por el corrector funcionamiento de sus instituciones, para brindar una mayor capacidad de satisfacción de las necesidades de los individuos y de la colectividad.

2.2.1.6.2.4. Principio de culpabilidad penal

Berdugo (2015) nos dice que este principio, se hace responder al sujeto por los resultados ulteriores conectados causalmente a un hecho ilícito o delictivo, y se le hace responder con igual pena que si este ulterior y causal resultado hubiese sido buscado a propósito. (p.78).

La culpabilidad se puede fundar en criterios preventivos, en derecho penal se le asigna un triple significado: primero, como fundamento de la pena, se refiere a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, segundo, como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración, tercero, como lo contrario a la responsabilidad por el resultado; la importancia de este principio radica en que se busca evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para realización de algún fin en otras palabras, se pretende impedir la vulneración de la dignidad de la persona. Se protege al agente de todo exceso en la reacción represiva del Estado. (Villavicencio, 2017).

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

Para Reyna (2015), el principio acusatorio determina que el Ministerio Público tiene exclusividad en la delimitación del objeto del proceso penal, pues es dicho órgano el que determina los hechos objetos de acusación. La vigencia del principio acusatorio plantea como se observa el rechazo de la posibilidad que el juez introduzca en el proceso penal imputaciones o hechos no planteados por el Ministerio Público (principio de correlación o congruencia).

(Cubas, 2017) nos dice que este principio señala que el Ministerio Público es el titular de la potestad persecutora del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal; en tanto que al Poder Judicial le corresponde dirigir la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento.

2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Burga (2015) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil, y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación. (p. 115).

Reyna, (2015) nos dice que el principio de congruencia o de correlación es otro de los principios del proceso penal que derivan del derecho a la defensa en juicio, con cercana vinculación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al principio acusatorio y al contradictorio. (p. 316)

Asimismo indica que el principio de correlación se encuentra previsto también en el ámbito de la punición, pues el Juez Penal se encuentra imposibilitado de aplicar una pena más grave que la solicitada por el Ministerio Público, con excepción de los supuestos en que este

haya solicitado la imposición de una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal sin sustento legal. (p. 104).

2.2.1.7. Los Sujetos Procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

San Martín (2015) El Ministerio Público Primera Edición; manifiesta que de conformidad con el Art. 158 de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es considerado como un órgano autónomo de derecho constitucional, esto es un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública, y de acuerdo al Artículo 159 Nuestra Carta Magna tiene en sus manos la tarea de promover la acción de la justicia en salvaguardia de la legitimidad y de los intereses protegidos por el derecho, siendo el funcionario guardián de la legalidad.

2.2.1.7.2. El Juez Penal

San Martín (2016) indica que: El juez penal viene a ser la persona encargada de llevar a cabo el proceso penal hasta que mediante los fundamentos de hecho y de derecho emite sentencia absolviendo o condenando al procesado.

En el nuevo proceso penal, el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal. El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso. Concluida la investigación preparatoria, el Juez decide el paso a la etapa del juzgamiento a través del control jurisdiccional, que se cumple en la etapa intermedia, para ser, luego otro Juez quien dirija la etapa de juzgamiento. (Flores 2016)

2.2.1.7.3. El Imputado

Cubas (2018) nos dice que es aquella persona que con la denominación que se le atribuye presuntamente la comisión de un delito o la participación en algún acto delictivo, el imputado es sospechoso de un delito y se somete a una investigación penal, pero en la cual sufre indirectamente las consecuencias del delito. Es necesario aclarar las diferencias entre ofendido y agraciado, pues, la primera es el titular de la pretensión resarcitoria y también el titular de la pretensión penal, por lo que de él dependerá la iniciación o no de un proceso penal, es por ello que su ejercicio de la acción penal es privado, mientras que, agraviado los delitos, en los que la pretensión penal la ejerce el Ministerio Público.

El imputado tiene una participación activa, aportando pruebas y denunciando la ilegalidad de las actuaciones que puedan afectar sus derechos fundamentales, principios y garantías procesales en prevalencia del principio de igualdad de armas y de su condición de parte. Toda la relación procesal tiene como sujeto principal al imputado, por lo que es plenamente identificado desde que se inicia la investigación preliminar. La identificación del imputado comprende sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales; para evitar errores y consecuentes daños a terceros ajenos a la relación procesal, derivados de la homonimia. (Flores, 2016).

En el presente caso: debe tenerse en cuenta que el acusado "Z" tenía todas las garantías de que, por derecho, lo ayudó en el momento de su intervención, como se puede ver en el contexto del archivo del estudio, siendo informado y notificado de su estado legal. , asistido por un abogado que lo asistió en cualquier acto procesal que intervino, demostrando así el cumplimiento del derecho de defensa y el debido proceso. Del mismo modo, se cumplió el plazo, y debe tenerse en cuenta que se utilizó su derecho a la doble instancia en la que impugnó el juicio de primera instancia, llamando al superior inmediato para su revisión.

2.2.1.7.4. El Abogado Defensor

San Martín (2015) nos dice que el Abogado Defensor Primera Edición; manifiesta: La palabra Abogado deriva del latín advocátus, que significa “llamado a” o también “llamado para”. Según refiere la Real academia Española viene a ser el licenciado o doctor en derecho el mismo que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de proceso o en el asesoramiento y consejo jurídico.

Reyna (2015) al respecto opina que El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en concordancia con la función social de su servicio a la justicia y el Derecho que reconocen a la profesión en el art. 284° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (p. 389).

En el presente caso, el abogado defensor ha tomado la defensa del acusado de la instrucción, participando y cumpliendo los procedimientos y formalidades que lo ayudan como defensa técnica, asesorando al acusado y realizando su debido proceso durante y durante el proceso. Se le ha aconsejado que esté presente en la etapa de investigación y otros procedimientos realizados. Del mismo modo, ofreció pruebas, formuló denuncias y presentó las objeciones correspondientes, advirtiendo así el cumplimiento de este derecho fundamental y constitucional de defensa.

2.2.1.7.5. El Agraviado

Flores (2016) indica que el sujeto pasivo de un delito, viene a ser el titular del bien jurídico, objeto de la tutela penal, que es afectado con el delito haciendo referencia al agraviado en general.

Peña (2018) el agraviado, en principio es una persona física, viva, quién se ha visto perjudicada por las consecuencias nocivas de la conducta delictiva; en un bien jurídica del cual es titular. (p. 335).

En el presente caso, el agraviado vendría a ser el Estado ya que este delito viene a atentar contra la salud pública, poniendo en peligro a la sociedad de consumir sustancias dañinas e ilícitas para su salud, llegando a arriesgar la vida de las demás personas.

2.2.1.7.6. El actor civil

Gaitán, (2015) considera que el actor civil es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial por la comisión de hechos delictivos imputados al autor. Su naturaleza jurídica es de índole civil, el interés que persigue es económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso penal.

2.2.1.7.7. Finalidad del proceso penal

Oré (2016) señala que la principal finalidad del Derecho procesal penal es garantizar el ejercicio legítimo del ius puniendi por parte del Estado. Dicho ejercicio será legítimo, en tanto se preserven los derechos fundamentales de todas las personas inmersas en el proceso penal. Por ello, se afirma que la finalidad del Derecho procesal penal trasciende el proceso y se aboca a elaborar mecanismos que aseguren la tutela jurisdiccional efectiva a través del cumplimiento de las pautas del debido proceso y demás garantías consagradas en la Constitución (p. 25).

2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas

Cubas (2015) nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

2.2.1.8.1. Clases de medidas coercitivas en el proceso penal

Según Rosas (2015) manifiesta que las medidas coercitivas son de dos clases:

2.2.1.8.1.1. Medidas coercitivas de clase personal

a) Citaciones, b) Detención policial, c) El arresto domiciliario, d) Detención Preliminar Judicial, e) La prisión preventiva, f) Comparecencia, g) Internación preventiva h) Impedimento de salida, i) Conducción compulsiva

2.2.1.8.1.2. Medidas coercitivas de clase patrimonial

a) Embargo, b) Desalojo preventivo) Pensión anticipada de alimentos, d) La incautación.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

a. Legalidad: Para solicitarse y en su caso dictarse, una medida coercitiva dentro de un proceso penal, resulta necesario e indispensable que aquella éste prevista y regulada por la ley procesal pena.

b. Proporcionalidad: Para imponerse una medida coercitiva es necesario considerar que, en el caso concreto, aquella constituye el último, necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.

c. Motivación: Significa que la imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada (254 CPP), este principio tiene origen constitucional toda vez que en el numeral 5 del Art. 139 de la vigente Constitución Política del Estado, se prevé que toda resolución judicial debe ser motivada con mención expresa de la ley aplicable al caso y de los fundamentos fácticos en que se sustenta.

d. Instrumentalidad: Las medidas coercitivas no tienen una finalidad independiente en sí mismas; por el contrario, constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para

garantizar la presencia del imputado en el proceso y con ello finalmente se logre el éxito de proceso.

e. Urgencia: Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora (evidencia de peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria).

f. Jurisdiccionalidad: Las medidas coercitivas sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, por el Juez de la investigación preparatoria. Sólo como excepciones a este principio aparecen la detención policial o el arresto ciudadano, cuando en ambos casos, medie la especial situación de flagrancia delictiva.

g. Provisionalidad: Las medidas coercitivas, tienen un tiempo límite o máximo de duración. Su duración no es ilimitada ni mucho menos dura lo que dure el proceso. Incluso, antes que finalice el tiempo límite previsto por ley, pueden variar debido que se encuentran subordinadas a la permanencia de los presupuestos materiales.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Caro (2018) indica que: La prueba permite la aplicación de las normas jurídicas sea para tipificar el delito, derivar la antijuricidad de la conducta y de la culpabilidad o para concluir en la inexistencia de esos fenómenos jurídicos, por ello el acopio de los medios de prueba tiene como natural correlato el debate y la valoración de los mismos para conocer si el objeto del procedimiento es real, si la imputación es verdadera, falsa o equivocada, si el imputado reúne o no los requisitos de culpabilidad y finalmente adquirir la certeza de haber esclarecido

el caso, todo ello dentro del debido proceso para infundirle legitimidad; que, en este orden de ideas, una resolución de carácter final debe estar precedida de una actividad probatoria razonable que permita establecer de manera concreta la culpabilidad o inocencia del encausado. La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima. (p. 1135).

La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en las resoluciones judiciales sólo se podrá admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas, lo cual impide que aquéllas sean fundadas en elementos puramente subjetivos (Oliva, 2015).

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Acosta (2016) el objeto de la prueba, tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (p. 62)

Por otro lado, Fernández (2017) señala que el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos y actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos: b) los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos: c) las cosas o los objetos materiales y cualquier aspectos de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos: d) la persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.: e) los estado y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo.

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Morales (2016) Para la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. (pág. 63).

De igual forma Chanamé (2016), mencionó que, el valor probatorio, es la verificación en el lugar donde se realizaron los hechos materia de estudio, para comprobar, verificar y encontrar alguna evidencias de los hechos investigados, las cuales serán remitidas al señor Juez, para ser considerados en el juicio a seguir (p.345).

2.2.1.9.4. Requisitos de la prueba en el proceso penal

Oliva (2015) señala que la prueba pertinente es aquella que de alguna manera hace referencia al hecho que constituye el objeto del proceso. La referencia puede aludir al hecho que constituye el objeto del proceso, como corroborante de su existencia, inexistencia o modalidades, o bien a la participación que en él tuvo el imputado.

2.2.1.9.5. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.5.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

A. La apreciación de la prueba

Estrada Soto (2015) manifiesta que la valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoriales. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define si el esfuerzo.

B. Juicio de incorporación legal

En esta etapa se comprueba si los medios probatorios han sido añadidos según los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el estudio de la legitimidad del medio probatorio, teniendo que establecerse su elaboración y motivación acerca de excluir la prueba, y si afecta los derechos fundamentales de ser el caso.

C. Juicio de fiabilidad probatoria

Salinas (2015) señala que el juez comprueba que la prueba integrada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido (p.15):

D. Interpretación de la prueba

Salinas (2015), se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación. (p.16)

E. Juicio de verosimilitud

Salinas (2015) tras haber determinado el juzgador el significado del medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por

el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto. (p.16)

F. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Salinas (2015) se tiene 2 clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y, los considerados verosímiles sustentados por los medios de prueba practicados. Aquí el juez ha debe confrontar ambas clases de hechos para comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, las desacreditan. (p.17)

2.2.1.9.6. Determinación de la prueba en el caso en estudio

OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBAS

INFORMACIÓN PROBATORIA

ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA PRELIMINAR:

4.1. A fojas trece y siguiente, obra la manifestación del acusado, quien indica haber sido detenido con únicamente la marihuana; refiere también, haber sido detenido en circunstancias que se encontraba fumando marihuana en el lugar de intervención.

4.2. A fojas quince y siguiente obra el acta de registro personal e incautación y comiso, el cual indica que el día de la intervención se le encontró al acusado en el interior de la mochila que portaba varias botellas con marihuana; asimismo; se halló en su interior ocho envoltorios de PBC, precisando el acta en referencia que el acusado habría indicado en múltiples ocasiones dedicarse a la venta de marihuana. Es de precisarse que la presente diligencia fue firmada en señal de conformidad por parte del acusado, por lo tanto, deberá de evaluarse dicha circunstancia al momento de esclarecerse la pena.

4.3. A fojas diecisiete y siguiente, obra el resultado preliminar de análisis químico de las drogas incautadas, refiriendo que el total de droga comisada es la cantidad de dieciséis gramos de marihuana y cero puntos ocho gramos de PBC.

ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA JUDICIAL:

4.4. A fojas cuarenta y seis, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales, mediante el cual se informa que el acusado no posee registro alguno.

4.5. A fojas cuarenta y nueve, obra el Dictamen Pericial Químico Forense, mediante el cual dicha entidad informa a esta judicatura que el estado etílico y el análisis de drogas realizado al citado, arrojan negativo para todo insumo.

4.6. A fojas cincuenta y seis, obra el certificado de Antecedentes Judiciales del acusado, que indica que el antes mencionado no registra anotación alguna.

4.7. A fojas setenta y siete y siguiente, obra la declaración instructiva del acusado “A”, quien refiere ser inocente de los cargos que se le imputan, precisando el haber sido detenido solo con marihuana, la cual a su vez adquirió para el su propio consumo no para la venta.

4.8. A fojas setenta y cuatro, obra la declaración testimonial de “C”, quien refiere ser conocido del acusado mas no su amigo; asimismo, da fe de la presencia del acusado en el parque en referencia, precisando que se encontraba sentado terminando su cigarro con marihuana hasta que fue trasladado al local del Juzgado correspondiente.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Según Nava (2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega

o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

Reyna, A. (2015) afirma que, producida la deliberación corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos (mención de Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado).

Según Ramos (2015), la sentencia es la forma ordinaria de dar por culminado el juicio oral por el órgano jurisdiccional, de manera que se resuelve definitivamente la pretensión punitiva poniendo fin a la instancia. Es el acto mediante el cual el juzgador decide respecto al ejercicio de la potestad punitiva del Estado sobre el objeto y a la persona a los que se ha referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena dando por finalizado el proceso.

Por lo que la sentencia de primera y segunda instancia viene a ser la resolución dictada por un Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado, resolviendo todos los asuntos solicitados.

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Para Calderón (2015) la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (p. 163)

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia

Béjar (2018), al pronunciarse sobre la absolución o la condena, la sentencia penal debe necesariamente sustentarse en la motivación. La sentencia debe ser resuelto de un debido proceso el cual se edificará en determinadas máximas; como “no hay culpa sin juicio; no hay

juicio sin acusación; es nula la acusación sin prueba; y, es nula la prueba sin defensa” (p. 115).

2.2.1.10.4. Aplicación de la claridad en las sentencias

Béjar (2018) refiere que la claridad de la motivación de las sentencias, implica que los argumentos y el razonamiento empleados para la misma, estén dirigidas a sus destinatarios de tal manera que logren discernir totalmente como es que el órgano jurisdiccional se inclinó por esa conclusión. El adecuado uso del lenguaje común y el lenguaje técnico, son fundamentales para que se cumpla este objetivo, de tal manera que logren obtener mayor claridad a la sentencia.

2.2.1.10.5. Estructura de la sentencia penal

La sentencia como acto jurisdiccional, demuestra una formación básica de una resolución, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; sin embargo, la Academia de la Magistratura manifiesta que también comprende su estructura el encabezamiento.

a. Parte expositiva

Torres (2015) Se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes que intervienen, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los fundamentos de hecho en que se fundan.

b. Parte considerativa

Torres (2015) manifiesta que se enuncian los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el juez o tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

c. Parte resolutive

Torres (2015) Es la que debe contener la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Ortells (2015) nos dice que se puede definir al medio de impugnación como el instrumento legal destinado a cumplir una resolución judicial, el mismo que es puesto a disposición de las partes para producir anulación, reforma o nulidad. (p. 411).

Ramírez (2016) expresa que se entenderá aquí todo medio de impugnación a través del cual las partes pretenden la modificación o anulación de una resolución judicial aún no firme que les perjudica o causa gravamen.

Los Medios Impugnatorios se ha de entender como los actos procesales de parte, a través del cual, la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial pretende a través de la interposición del recurso que el superior jerárquico declare la nulidad, modificación, reforme, sustitución por otra distinta de la venida en grado.

2.2.1.11.2. Finalidad de los medios impugnatorios

San Martín (2015) concluye que el fin de impugnar es ratificar defectos aplicados en el derecho, apreciar los hechos ocurridos por la resolución que se concluyó, además, hacer un análisis del trámite continuo durante la ejecución de la causa donde se analizara si los actos

del proceso están previstos conforme a ley tomando en cuenta los sujetos, la forma y el objeto.

2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

El NCPP del 2004 instituye las clases de medios impugnatorios los siguientes: a) el recurso de reposición; b) el recurso de apelación; c) el recurso de casación; d) el recurso de queja; (Altamirano, 2015).

2.2.1.11.3.1. El recurso de reposición

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP, se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dicto quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos 177 debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión (Reyna, 2015, p.542).

El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio de naturaleza ordinaria dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar.

2.2.1.11.3.2. El recurso de apelación

Cubas (2015) afirma que la apelación puede estar dirigida en contra de las resoluciones que ejerce el rumbo del proceso y en contra la sentencia emitida en el proceso, entonces, se define como el instrumento procesal para obtener el doble grado de la jurisdicción que señala la segunda instancia haciendo referencia al art.139 de la constitución.

En conclusión, para San Martín (citado por Reyna, 2015, p. 543) la existencia de este recurso se encuentra en razones de economía procesal, es evidente que ya existen suposiciones que

determinan que el recurso de doble instancia es redundante por permitir al propio juez corregir el decreto remitido.

2.2.1.11.3.3. El recurso de casación

Cubas (2015) nos dice que la casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. También Leone, refiere que la casación es un medio de impugnación por el cual una de las partes por motivos específicamente previstos pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores (Reyna, 2015, p.552).

2.2.1.11.3.4. El Recurso de Queja

Cubas (2015) manifiesta que la queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y Salas superiores que deniegan n la apelación o la casación.

San Martín (citado por Reyna, 2015, p. 560) menciona que el recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación.

2.2.1.11.4. Determinación del medio impugnatorio en el caso en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, que fueron presentado por el abogado de X, por cuanto la sentencia de primera

instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima. La pretensión formulada fue la reformulación de pena privativa de libertad por considerar a su patrocinado X inocente de los cargos por los cuales ha sido sentenciado en Primera Instancia.

Como quiera que se trate de un proceso ordinario, en segunda instancia intervino la Tercera Sala Especializada Penal para Procesos con Reos Libres (Exp. N°11203-2014-0-1801-JR-PE-43).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito

2.2.2.1.1. El delito

Para Raffino (2018) cuando hablamos de un delito o un crimen, hacemos alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la Ley, y que por lo tanto se considera un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, es decir, una acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regirnos y que por ende amerita un castigo o resarcimiento.

Raffino (2018) señala además que los delitos son materia de estudio de la Teoría del Delito, una rama del Derecho Penal que propone una jerarquía para la concepción de las conductas punibles, según la cual la reincidencia constituye un delito más grave que la primera ofensa, por ejemplo, o que la flagrancia facilita la ejecución del castigo al no haber lugar a interpretaciones de lo ocurrido.

Por lo que se desprende contextualizar al Delito como una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley

penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

2.2.2.1.2. Elementos del Delito

Terreros (2017) manifiesta que la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito. Estos niveles de imputación están ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito. Para imputar el hecho, cuando se constata la presencia de las dos primeras características (tipicidad y antijurídica) se le denomina injusto a la conducta que las ofrece. En consecuencia, lo injusto es una conducta típica y antijurídica.

2.2.2.1.2.1. Teoría de la Tipicidad

Navas (2015) indica para esta teoría, el legislador dispone una solución o un castigo determinado (causal de aplicación del poder punitivo), para un actuar que resulta en efecto, lesivo para la sociedad, para que así de esta manera los individuos adecúen su comportamiento según lo establece la norma, teniendo como deber tener tal efecto que es describir de forma concisa y accesible la conducta exigente generalmente.

2.2.2.1.2.2. Teoría de la antijuricidad

Reyna (2018), La determinación de la antijuricidad de una conducta concreta se facilitaba si se realizaba un análisis negativo de concurrencia de causas de justificación. Si concurre una causa de justificación, según decíamos, no hay antijuricidad; por el contrario, si no concurren causas de justificación si habría.

2.2.2.1.2.3. Teoría de la culpabilidad

La teoría de la culpabilidad está orientada a limitar al poder penal debe surgir a partir de las garantías del principio de culpabilidad para obtener legitimación democrática, se trata de

una culpabilidad por el hecho y no por la conducta de vida o por el carácter o por el ánimo, para ello la doctrina moderna insiste en identificar un aspecto formal y material. Aspecto formal: equivale al conjunto de elementos contemplados como presupuestos subjetivos de la imputación en un sistema de Derecho penal, pero no basta señalar a la culpabilidad como un juicio de reproche, se requiere identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta, a esto se denomina el aspecto material. Aspecto material: la culpabilidad así se descubre el porqué de la imputación personal. Es en este último aspecto donde la dogmática penal ha construido diferentes fórmulas en su labor de brindar fundamento a la culpabilidad. (Villavicencio, 2017)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del Delito

2.2.2.1.3.1. La Pena

Villavicencio (2017) señala que la pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo por consiguiente una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma, sin embargo la pena es ajena a la norma. (p.46)

García (2017) menciona que la pena se justifica en la necesidad de mantener el orden jurídico, entendido como condición fundamental para la convivencia humana en la sociedad.

2.2.2.1.3.1.1. Características de la Pena

Según Cerpa (2017) son:

- Personal: la pena ha de ser impuesta al autor culpable (principio de culpabilidad). En la antigüedad, la pena se imponía a la familia, a la comunidad.
- Necesaria: o lo que es lo mismo, las penas innecesarias (la comunidad no participa de la protección de un bien jurídico) excesivas o insuficientes, estarían injustificadas en el marco de la prevención como función racional de la pena.

- Individualizada: la pena abstracta para cada delito a cada persona ha de corresponderle una pena individualizada dentro de los márgenes marcados por el legislador.
- Proporcionalada al delito: la búsqueda de la proporcionalidad es tarea que se encomienda al legislador.

2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena

Jurista Editores (2018), las penas se encuentran reguladas en el artículo 28 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

a) Pena privativa de libertad, regulada por el artículo 29° del código penal, el cual establece que la PPL puede ser temporal (puede durar dos días y un máximo de treinta y cinco años) o de cadena perpetua.

b) Pena restrictiva de libertad, regulada por el artículo 30°, consiste en la expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.

c) Penas limitativas de derechos, esta se encuentra regulada por el artículo 31°, y se clasifica en: prestación de servicio a la comunidad; limitación de días libres e inhabilitación.

- La pena de prestación de servicios a la comunidad regulado por el artículo 119° por el Código De Ejecución Penal, establece que esta pena obliga al penado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.
- La pena de limitación de días libres regulada por el art. 35° del C. P., consiste en obligaciones que permanezcan los días sábados, domingos y feriados, hasta por un

máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales.

- La pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado, a través de esta pena se sanciona a 39 quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir.

d) Pena de multa, regulado por el artículo 41° del código Penal, el cual establece que la multa obliga al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días – multa, el importe del día – multa es fijado prudencialmente e equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de su riqueza.

2.2.2.1.3.2. La Reparación civil

Para la autora Arévalo (2017) la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil.

2.2.2.1.3.2.1. Criterios para la determinación de la reparación civil

Según Corahua (2015), la estimación del monto de la reparación civil queda finalmente a la libre apreciación judicial basada en las circunstancias particulares de cada caso. Cuantificación del resarcimiento y función del juez. Asimismo, al momento de fijarse el monto de la reparación civil este se traduce en una suma de dinero única, que abarca los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia existente o sumamente escasa en ese extremo.

2.2.2.1.3.2.2. Fines de la reparación civil

Villanueva (2018) indica que el fin es lograr reparar el daño causado por el delito, por estar vinculada al delito la respuesta del ordenamiento jurídico está vinculada a la sanción penal, y que por ello tiene naturaleza penal o una especie de tercera vía al lado de las penas y medidas de seguridad, la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por ello tanto la función resarcitoria así como la pretensión que se ejercita en el derecho penal a fin de lograr la reparación tiene contenido privado o particular.

2.2.2.1.2. Delito Contra la Salud Pública

2.2.2.1.2.1. Tráfico Ilícito de Drogas

Es un delito que consiste en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada estado.

Peña Cabrera. (2013) precisa que el tráfico Ilícito de Drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales.

Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno).

2.2.2.1.2.1.1. Regulación

“Contemplado en el artículo 296 del código penal modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente”:

- *Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros*

“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con P.P.L no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) y 4)” .

“El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con P.P.L no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa”.

“El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con P.P.L no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa”.

“El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días- multa”.

2.2.2.1.2.1.2. Modalidades típicas

2.2.2.1.2.1.2. Promoción, favorecimiento, financiamiento, facilitación o ejecución de actos de siembra o cultivo de amapola y marihuana.

A diferencia del artículo 296 del Código Penal que no incluye dentro de su esfera de prohibición el eslabón productivo de la siembra o cultivo, este tipo penal requiere que los actos de promoción, favorecimiento y financiamiento recaigan sobre la siembra de la especie de amapola o la marihuana, indicadas.

En términos del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, como “actos de cultivo” debe entenderse el acto de sembrar, plantar, cosechar y/o recolectar vegetales, de los que se puedan extraer sustancias prohibidas y/o fiscalizadas. Quedan incluidos los actos de preparación de la tierra destinada al sembrío, el proceso mismo y la distribución de semillas o almácigos de amapola o marihuana, así como el mantenimiento y la plantación. La amplitud del terreno Curso: Tráfico Ilícito de Drogas no presenta relevancia, pero recordemos que existe el atenuante previsto en el tercer párrafo, para cuando el cultivo tenga menos de 100 plantas o cuando las semillas enajenadas alcancen solo para esa misma cantidad. Los “actos de promoción” son, a tenor de lo estipulado por la Real Academia Española, toda conducta dirigida a Iniciar o impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro.

Evidentemente, están aquí cubiertas las formas de inducción o instigación; es decir, incurre en el delito analizado quien mediante algún tipo de halago o promesa busca captar un conjunto de voluntades busca orientarla a la siembra de amapola o a la expansión de las áreas existentes. Por su parte, el verbo rector “favorecer” hace referencia a acciones objetivas dirigidas a apoyar las labores de sembrío o cultivo de amapola o marihuana, en las especies prohibidas.

Por financiamiento debe entenderse el otorgamiento de facilidades crediticias dirigidas a proveer de fondos que sirvan para cubrir los costos de las actividades relacionadas con el sembrío y cultivo de las especies indicadas, facilidades que normalmente no son cobradas vía pago de los créditos concedidos, sino a través de la entrega de los cultivos cosechados.

2.2.2.1.2.1.3. Comercialización o transferencia de semillas

La semilla son los óvulos maduros, que en condiciones adecuadas deben generarse de ellas nuevas plantas. A través de esta norma se reprime un acto anterior a la siembra o cultivo de

las especies prohibidas de marihuana y amapola, y por ende debe entenderse que la comercialización o transferencia alude a que tales actividades se realicen con fines de sembrío o cultivo.

2.2.2.1.2.1.4. Comercialización de materias primas o insumos

La lectura que se da en el párrafo final del art.296 se refiere a que la fabricación o el tráfico de drogas son actos ilícitos que por razones de prevención son generados por conductas imputables dedicadas al suministro de materias primas o insumos que son ejecutados por la realización de drogas.

El legislador se ha referido solamente a la comercialización de materias primas o insumos, cuando se obtiene dichos objetivos de parte del agente que lo realiza para cumplir con sus fines de aportarle un beneficio económico, por lo tanto, las formas agravadas especifican complicidad según el primer párrafo del art.296 y el inciso 7" del artículo 89" del decreto ley 22095.

Entonces, al poseerlo con fines de comercializarlo puede considerarse como una tentativa del delito que mencionamos, con efecto de determinar que va en contra de las normas dichos actos, según concierne a las disposiciones sobre el control del insumo interpretadas en el decreto ley 25623.

2.2.2.1.2.1.5. Modalidades atenuadas y siembra compulsiva

En el tercer párrafo del artículo 296-A, el legislador ha incluido dos supuestos de atenuación punitiva de carácter cuantitativo, referidos a la cantidad de plantas logradas o en calidad de semillas. Efectivamente dicha norma efectúa una reducción de la penalidad cuando el cultivo prohibido tenga menos de 100 plantas, o cuando las semillas enajenadas alcancen solo para ese mismo número de plantas. Contrario sensu, podemos concluir que la norma genérica prevista en el primer párrafo del artículo 296-A resulta aplicable cuando el número

de plantas ha excedido los 100 ejemplares o las semillas son provisión suficiente para cubrir ese número.

Como se aprecia, el criterio es meramente cuantitativo, en base a que una mayor posible producción podría captar a un número mayor de consumidores de estas sustancias ilícitas, afectando en mayor medida a la salud pública.

Los verbos rectores señalados en el primer párrafo del artículo 296-A están pensados en conductas realizadas de manera voluntaria, por lo que introduce la modalidad de siembra compulsiva, prevista en el último párrafo de la norma comentada. A través de la tipificación de esta modalidad coactiva, se busca proteger bienes jurídicos más allá de la salud pública, como es el caso de la libertad personal, nuevamente a la luz del inciso 24, literal a) del artículo 2 de nuestra Constitución, según el cual nadie puede ser obligado a lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Al respecto, y siguiendo a Bramont-Arias Torres y García Cantizano, debemos señalar que por “obligar” debe entenderse compeler a una persona a realizar algo en contra de su voluntad. En ese sentido, la delegación de la voluntad ajena, puede realizarse o bien a través del uso de la violencia, entendida esta como fuerza física suficiente ejercida sobre una persona, o a través del uso de la amenaza, entendida como la comunicación de la posibilidad cierta y real de la acusación de un daño, si es que el receptor de tal comunicación no realiza la conducta exigida por el agente de la amenaza.

2.2.2.1.2.1.6. Agravantes Específicas

a) Por la cantidad de agente

La pena impuesta debe contener características que demuestran los sujetos acusados de cometer una actividad delictiva, en relación a la razón del juez conforme los elementos que relatan su imputación, la doctrina ha determinado que en las acciones de la función pública

para realizar la sanción en estos casos agravantes se encuentra manifestado en los incisos 1, 2,3 del art.297.

- **Cuando el Agente Tiene la Profesión de Educador o se Desempeña Como tal en Cualquiera de los Niveles de Enseñanza**

Esta agravante se refiere a que el profesor cuyo objetivo es educar a sus estudiantes con enseñanzas, principios y valores para que sean personas que aporten un bien a la sociedad, va en contra de su función y ejecuta la venta de drogas a sus alumnos con finalidad de lucrar, donde se determina la agravante por la característica de la relación profesor-alumno teniendo consecuencias no solo educativas sino socialmente.

- **Cuando el Agente es Medico, Farmacéutico, Químico, Odontólogo, o ejerce Profesión Sanitaria**

Estos sujetos se caracterizan por ejercer la profesión donde tienen conocimiento de las drogas a nivel farmacéutico que son legales para administrar a un paciente, teniendo la misión de contribuir en el cuidado de la salud de la sociedad.

De acuerdo al cargo que desempeñan tienen el acceso a toda clase de estupefaciente, donde la agravante transcurre en que sean ilícitas, refiriéndose a toda clase de medicinas que sean recetadas indebidamente.

- **Cuando el Agente Actúa como Jefe, Dirigente o Cabecilla de una Organización Dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas, o insumos para su elaboración**

Se sanciona severamente a las personas encargadas de controlar una organización ilícita dirigidas al tráfico de drogas, ya sea a aquellas que lideran a grupos de un rango inferior cuyo fin es distribuir y vender la droga.

En efecto, otra posibilidad que puede especificarse en esta agravante es que sea ejecutada por dos o más personas en calidad de ser integrantes de una organización delictiva dedicada al tráfico de drogas.

b) Por el lugar de la comisión del delito

Se señala que no solo el estado funcional del agente sea sancionada según su severidad, sino que también debe ser interpuesta por el lugar donde transcurre los hechos delictivos ejercidos que traficar, poseer o comercializar la droga, se considera que las actividades ilícitas en varias situaciones pueden proceder a ser una amenaza para aquellos que están en el lugar del hecho delictivo.

Es de visualizarse que las ventas de droga prohibida, se encuentra vinculada con sujetos peligrosos que en ocasiones hagan uso de armas o instrumentos dañinos que puedan afectar el bienestar de personas inocentes.

El antecedente de la agravante mencionada se encuentra en el art.57 de la Ley N° 22095 donde establece que la ejecución de este delito de fundamenta en los lugares como escuelas, centros de salud o de readaptación social.

c) Por la calidad de la víctima

La actuación de estos agentes sin escrúpulos son ejercidos cuando intervienen a personas que por su condición genética, se encuentra vulnerable, tomándose como ventaja que el autor se aproveche de su situación a las personas con incapacidad de tomar conciencia como los menores de edad o hacia aquellas que no pueden medir las consecuencias graves que pueden originar que las consuman, donde les sirve de aprovechamiento para finalizar su objetivo.

El antecedente lo encontramos en la Ley N° 22095, en su artículo 57 inc. c); de igual manera en el Decreto Legislativo N° 122 en su art. 55°, describe la pena de internarse o penalidad no menor de quince años, sí el agente que realiza el delito se le determinara como persona incapaz.

d) Por la finalidad

El agente realiza el delito para financiar actividades terroristas como se expresa en el último párrafo del art.297 del Código Penal.

e) Por el criterio cuantitativo del objeto material

Esta agravante tiene como supuesto la adquisición de un peso según lo prescrito por la norma, es decir la cantidad del material confiscado.

2.2.2.1.2.1.7. Microcomercialización o Microproducción

La comercialización requiere la negociación con efectivo comprado o vendido, el cual debe manifestarse como objetivo la tenencia de la droga para el tráfico, entonces, es necesario un límite normativo respecto al comportamiento que prescribe el art.299° ya que de no ser así se estaría corroborando la penalidad de una responsabilidad por el resultado.

Si bien para acreditar la realización del delito no es necesario contar con transacción comercial de la droga, sino, lo que debe verificarse es que sea poseída con destino a comercializarse en el mercado de consumidores.

De tratarse de incentivos que conjuntamente puedan proporcionar un grado de evidencia suficiente que se interponga la posesión de la droga como un pequeño paso para su comercialización.

- 50 grs. De pasta básica de cocaína o sus derivados.
- 25 grs. De clorhidrato de cocaína.
- 05 grs. De latex de opio de 01 gramo de sus derivados (heroína)
- 100 grs. De marihuana o sus derivados.
- 2grs.Deéxtasis,conteniendo Metilendioxfanfetamina- MDA, Metilendioximetanfetamina-MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Para la tipificación de este artículo se debe tener en cuenta la posesión, fabricación, extracción y preparación en pequeñas cantidades deben ser realizadas con dolo, se considera los siguientes verbos rectores:

- **Poseción** establece que se debe tener en su poder elementos básicos para su comercialización, dicha posesión ya sea en mínimas cantidades merece sanción.
- **Fabricación**; se conoce como la producción de los objetos en serie mecánicos, en el caso de las drogas se interpone a aquellos que lo hacen en distintas cantidades cuentan con los medios conformes para ejecutar la acción, pero no lo necesario para realizarlo en inmensas cantidades.
- **Extracción**; implica tener la sustancia de un vegetal mediante presión mecánica, mediante la extracción resulta la PBC la materia prima ejercida para la droga que sería la hoja de coca.
- **Preparación**; realizar todas las operaciones necesarias para obtener el producto.
- **Distribución**; se requiere dividir el producto en varias partes, dirigiendo cada uno lo que le corresponde según voluntad o conciencia, dicha acciones puede ser ejercida por una o más personas con la finalidad de hacer el narcotráfico independientemente o consumir la cantidad de droga que requiera.

La criminalidad aplicada al TID manifiesta que aquellas organizaciones delictivas que se denominan como carteles de droga constituyen mafias a nivel internaciones, donde ejerce la comercialización en inmensas cantidades, grosor de estupefacientes ilegales, incluso en ocasiones pueden ser toneladas de cocaína que ingresan al mercado para los consumidores, poniendo en peligro la salud pública de varios países en relación también a otros delitos que afectan el bien jurídico de la sociedad.

Ante estas conductas ilícitas, es que el Derecho Penal ha implementado con toda dedicación su función sancionadora que hemos podido observar en el análisis del art. 296 y 297° del Código Penal.

En efecto no siempre nos encontraremos frente a una organización dedicada al TID, pues también se encuentran los sujetos que de manera independiente venden la droga ilegal en una mínima cantidad denominándose como “micro comercializadores”, siendo aquellos que circulan las sustancias ilegales directo a los consumidores, tomándose en cuenta, que los grandes comercializadores de droga no lo ejercen sino lo realizan mediante terceros que lo promueven participantes del hecho delictivo.

Se permite decir que en la actualidad existen organizaciones delictivas que promueven dinero siendo aquellas personas que lo ejecutan, mediante la actividad comercializadora de drogas en proporciones gigantes, sin embargo se demuestra la participación de los continuos operativos policiales que se presentan en las zonas rurales del país para combatirlos.

2.2.2.1.2.1.8. La Jurisprudencia acerca del Tráfico ilícito de Drogas

- **RECURSO DE NULIDAD 904-2018, LIMA**

SUMILLA: Prueba indiciaría tid. De los indicios tenemos que el acusado Benjamín Franklin Torrejón Manchay, estaba al tanto de la mercadería ilícita que se transportaba y que tenían en su poder -la misma que conforme a la declaración del sentenciado Alberto Torrejón Manchay iba a ser micomercializado en el distrito del Rímac-, siendo conscientes de que eran seguidos por personal policial, lo que motivó que durante la persecución arrojaran la mercadería ilícita, al igual que los documentos personales que los puedan vincular, a fin de eludir toda investigación más aún cuando ya habían sido procesados por delito similar. En consecuencia, se ha probado indubitadamente la autoría de Benjamín Franklin Torrejón Manchay en el delito de tráfico ilícito de drogas que se le imputa, por cuando entre los hechos

indiciarios, la naturaleza de las evidencias indiciarias de cargo y la mala justificación; existe una conexión racional, precisa y directa, por ser esta última una inferencia categórica, deducida de la sucesión de hechos precedentemente establecidos, no existiendo una hipótesis alternativa al curso causal de acontecimientos, que posibilite decantar en una conclusión diferente, por lo que se ha logrado enervar la presunción de inocencia que ampara al acusado, habiéndose acreditado su responsabilidad penal en los hechos imputados.

QUINTO. Contrariamente a lo sostenido por el encausado, la prueba de cargo no necesariamente debe estar constituida por prueba directa o prueba material. En ese sentido, esta Sala Suprema -en el Recurso de Nulidad número mil novecientos doce-dos mil cinco-Piura-, emitió una ejecutoria vinculante, siendo posible que el derecho a la presunción de inocencia sea desvirtuado a través de la prueba indiciaria, cuyo objetivo no es directamente el hecho constitutivo del delito, sino otros hechos intermedios, que permitan llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico que existe entre los hechos probados y los que se tratan de probar; los primeros deben satisfacer determinados requisitos legitimadores, estos son: i) han de estar plenamente probados por los diversos medios de prueba que autoriza la Ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno; ii) deben ser plurales, o, excepcionalmente, únicos pero de una singular fuerza acreditativa; iii) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar; y iv) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

I. DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, de fojas mil seiscientos cuatro, que condenó a Benjamín Franklin Torrejón Manchay como autor del delito contra la salud pública en la modalidad tráfico ilícito de

drogas en agravante el Estado, imponiendo siete años de pena privativa de libertad; y, fijó en dos mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del Estado; e impuso inhabilitación, conforme a los incisos dos y cuatro del Código Penal.

II. DECLARARON HABER NULIDAD en la referida sentencia en el extremo que le impuso trescientos días multa e inhabilitación, conforme al inciso uno del artículo treinta seis del Código Penal, por el término de dos años y, reformándola, le IMPUSIERON ciento ochenta días multa e inhabilitación por seis meses.

III. DECLARARON NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; y los devolvieron.

- **RECURSO DE NULIDAD 1099-2016, LIMA**

SUMILLA: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La poca cantidad de droga incautada y la pretensión punitiva del Ministerio Público en su máxima jerarquía, permiten reducir la pena impugnada hasta una de naturaleza condicional.

NOVENO: Como puede apreciarse, el titular de la acción penal y encargado de perseguir el delito por mandato constitucional, considera que una pena menor con carácter suspendida resultaría una pena justa y proporcional; criterio que es compartido por este Supremo Tribunal, en tanto se ajusta a los principios y valores de la constitución; sobre todo al principio acusatorio, que se erige como garantía inherente al debido proceso. En anteriores pronunciamientos, se instituyó como criterio generalizado, que el orden constitucional encomienda exclusivamente al Ministerio Público la persecución del delito. La base normativa está prevista en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, siendo potestad del fiscal, entre otras, elaborarlo exclusivamente y formular pretensión punitiva a nombre del Estado. En el caso analizado, vista la configuración jerárquica y el principio de unidad del Ministerio Público, como principios institucionales, debe prevalecer la posición del señor Fiscal Supremo. Por esta razón, es correcto sostener que el Juez o Tribunal no

pueden condenar por hechos distintos a los que han sido objeto de acusación, ni por delito distinto al atribuido al imputado, ni tampoco con una pena más grave a la peticionada por dicha parte; por lo que, es viable estimar que si el Ministerio Público, a través de su máxima instancia Fiscal Supremo decide lo contrario a lo pronunciado por el Fiscal Superior - conforme con la sentencia condenatoria efectiva- predomina lo opinado por el Fiscal Supremo; disponer lo contrario en tanto, configuraría una invasión a la autonomía constitucional del Ministerio Público, reconocida en el artículo 158° de la Constitución Política del Estado.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

I.- HABER NULIDAD en la sentencia conformada de folios trescientos cuarenta, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo que le impuso la pena de seis años de pena privativa de libertad a Rosa María Lescano Begazo, como autora del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado; y reformándola en dicho extremo; le IMPUSIERON a Rosa María Lescano Begazo, cuatro años de pena privativa de libertad; cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años, bajo las siguientes reglas de conducta:

- a) Obligación de no ausentarse de la localidad en que reside;
- b) Concurrencia mensual al Juzgado Penal competente a fin de consignar su firma en el registro respectivo y la justificación periódica de sus actividades laborales; y,
- c) el pago de la reparación civil fijada [tres mil nuevos soles]; bajo apercibimiento de revocatoria y ordenarse la ejecución efectiva de la sanción en caso infrinja las aludidas reglas de conducta.

II) ORDENARON la inmediata libertad de la encausada Rosa María Lescano Begazo, siempre y cuando no exista otra orden o mandato de detención emitida por autoridad competente; OFICIÁNDOSE para tal efecto, vía fax, a la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines consiguientes y los devolvieron; Interviniendo el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia del señor Juez Supremo Neyra Flores.

2.2.2.1.2.1.2. Tipicidad objetiva

Prado Saldarriaga (2017) afirma que los delitos contra la Salud Pública en general y en concreto del de tráfico de drogas es la de ser un delito de peligro abstracto su naturaleza sería la de delitos de peligro común que equivaldría, en definitiva, a la de delitos de riesgo en general cit., p.70.

2.2.2.1.2.1.3. Bien jurídico tutelado

Peña Cabrera, (2017) afirma: La legislación penal al tipificar los delitos de tráfico ilícito de drogas, regula una serie de conductas de desvalor antijurídico, como la producción, elaboración, tráfico, comercialización y micro comercialización; todas ellas se caracterizan por recaer sobre unas sustancias, productos u objetos peligrosos para la salud o incluso, la vida de las personas.

Diez Ripolles, y Peña Cabrera, (2017) afirman, que en la opinión de los delitos tráfico ilícito drogas se protege como bien jurídico la salud publica en el estado, pero no entendida como un daño directo a la salud sino la pérdida de autonomía personal del consumidor.

Asimismo Ramón García, (2017) podríamos hablar de salud individual toda vez que en el delito de tráfico ilícito drogas no estamos ante intereses individuales puesto que el bien tutelar no es individualizable.

2.2.2.1.2.1.4. Sujetos

a. Sujeto Activo

El sujeto activo es indeterminado, pero la ley estipula que debe contener la condición de quien “la promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación”.

Albán (2016) señala que el sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en varias ocasiones, serán varios los que realizan en acto en conjunto o que cooperan a su realización. En tales situaciones deberá establecerse el grado en que cada uno intervino en la ejecución del delito, lo cual determinara la pena que deba recibir.

b. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en este delito es la sociedad siendo la agraviada porque va en contra de la salud con especialidad en niños y jóvenes. A nivel del proceso esta sociedad es representada por el Estado respectivo, tal es así que los organismos y convenios internacionales, así como las Constituciones consideran como objetivo primordial luchar contra el tráfico ilícito de drogas, por ser un delito que atenta contra la humanidad, es decir, de lesa humanidad.

2.2.2.1.2.1.5. El objeto material del delito

Lo constituyen las drogas, las sustancias estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, el Código Penal no establece una definición acerca de qué ha de considerarse por tales, por lo que se hace necesario acudir a la jurisprudencia con el fin de poder delimitar lo que ha de entenderse por drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Por su parte, la jurisprudencia se remite al contenido de las Listas aprobadas que son objeto de modificación en función de los avances científicos que paulatinamente se van introduciendo.

Al respecto Prado Saldarriaga (2017) nos dice que es el agente químico que actúa sobre el sistema servicio central, el cual genera cambios temporales en las percepciones psicocognitivas, incidiendo en una alteración de los patrones de comportamiento, una sustancia medicinal, que provoca sueño o estupor y en gran parte de los casos, inhibe la transmisión de señales nerviosas relacionadas al dolor.

2.2.2.1.2.1.6. Tipicidad subjetiva

Peña Cabrera (2018) sostiene “El delito es a título de Dolo, recordemos también que en los delitos de TID, Micro comercialización, el tipo Gocia subjetivo del delito de posesión de drogas toxicas, exige no solo la posesión de drogas, sino también el poseerlas con la finalidad de destinarlas al tráfico ilícito, el determinar tal finalidad está en función de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, imputación subjetiva, esto es, el dolo, el conocimiento y la voluntad del agente respecto a los siguientes extremos: a) de la conducta que lleva a cabo, b) del objeto de la conducta: tenga conocimiento que su objeto de referencia son drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y que estas causen grave daño a la salud, caso contrario, estaremos frente a un error de tipo, c) que sus actos sirvan a la difusión del consumo ilegal de las drogas, y, d) conocimiento de la ilicitud penal de la conducta”.

2.2.2.1.2.1.7. Antijuridicidad

Villanueva (2018) nos dice que la antijuridicidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, la antijuridicidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico.

Asimismo, Calderón (2016) sostiene que la antijuridicidad es el juicio de valor objetivo que se hace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente protegido, no basta con que el hecho sea típico, si no que se necesita que sea antijurídico.

2.2.2.1.2.1.8. Culpabilidad

Vega (2018) expresa que la culpabilidad se define como la actividad consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche, en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente.

Se debe señalar si el agente del delito es culpable para determinarse su imputabilidad o se hace intervención de un menor de edad para la ejecución, será descartada su culpabilidad, siendo la agravante el sujeto relacionado a que haya ejercido esa acción determinándose una pena y reparación civil máxima.

2.2.2.1.2.1.9. Consumación

En el primer párrafo del Art. 296 el delito se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión, es admisible, igualmente, la tentativa en el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas, para su consumación, se indica que el agente realice, de cualquier forma, la tenencia o posesión de la droga.

En plano subjetivo, la tenencia o posesión de la droga debe estar orientada hacia un acto posterior de tráfico, entonces, para que se ejecute este delito debe existir dolo donde el agente debe tener la intención de poseerlo y posteriormente traficarla.

2.2.2.1.2.1.10. Finalidad

De acuerdo al artículo 296 del código penal “El sujeto activo ha de ser condenado no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación en casos en agravantes no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.; no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa y no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa”.

El delito tráfico ilícito de drogas se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes. Se establece una pena alternativa: puede castigarse con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días–multa. Al concurrir algunas de las agravantes, se castiga el hecho con pena privativa de libertad no menor de síes ni mayor doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días–multa e inhabilitación, art. 36, inc. 1, 2 y 4 CP. (Jurista Editores, 2016).

2.3. Marco conceptual

Caracterización: Desde una perspectiva investigativa la caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso (Sánchez Upegui, 2010).

Agravante: Situación que empeora o aumenta la gravedad de algo. (Diccionario RAE).

Antijuricidad: es un atributo de un determinado comportamiento humano y que indica que esa conducta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, se requiere que esta encuadre en el tipo penal y, además, sea antijurídica.

Bien jurídico. Es el objeto típico de protección de las normas penales. (Reátegui, 2016)

Delito. En el derecho penal viene a ser toda conducta típica, antijurídica y culpable (Chanamé, 2016).

Distrito Judicial. Es la sección territorial del Perú en consecuencia de la estructura del Poder judicial.

Doctrina. Grupo de opiniones o conclusiones de juristas que tratan dar una explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales (Chanamé, 2016).

Estupefaciente: sustancia que, además de su efecto terapéutico, tiene efectos secundarios como somnolencia y sensaciones placenteras, que pueden crear adicción.

Ejecutoria. Resolución invariable, que obtiene potestad de cosa juzgada, es decir, evade que pueda intervenir algún recurso y puede efectuarse en todos sus términos. (Poder Judicial, s.f)

Fabricación: Confección o elaboración de un producto a partir de la combinación de sus componentes, especialmente en serie y por medios mecánicos.

Inhabilitación: Declarar a alguien inhábil o incapaz de obtener o ejercer cargos públicos o de ejercitar derechos civiles o políticos.

Inducción: Forma de razonamiento que consiste en establecer una ley o conclusión general a partir de la observación de hechos o casos particulares.

Jurisprudencia. Mejor comentario, el más autorizado para la genuina interpretación e inteligencia de la Ley, haymas quien tiene la jurisprudencia a su favor de allí el ahincó de los prácticos en citarla tiene prácticamente los jueces a su favor. (Chanamé, 2016).

Juzgado Penal.- Es aquel órgano titulado con competencia para determinar los casos impuestos. (Lex Jurídica, 2012).

Legítima Defensa: Circunstancia que exime de culpabilidad en ciertos delitos, por considerar que la defensa es necesaria para impedir o repeler una agresión injusta.

Medios de prueba. Es el sistema por el cual se va a conseguir el discernimiento del objeto de la prueba, es decir, las herramientas y conductas humanas, con los cuales se pretende lograr la verificación de los hechos imputados y, por ende, lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional (Rosas, 2018).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Proceso: Conjunto de actos o procedimientos que busca demostrar una verdad material. (Lex, 2014).

Posesión: posesión que se tiene sobre una cosa o un derecho con ánimo de dueño o de titular legítimo, y que permite adquirir la propiedad o titularidad por su ejercicio prolongado en el tiempo mediante usucapión.

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tráfico ilícito de drogas: es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada Estado.

2.4. Hipótesis

El Proceso judicial sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas- Micro comercialización en el expediente N° N°11203-2014-0-1801-JR-PE-43 del distrito judicial de Lima demuestra las siguientes características: condiciones que aseguran el debido proceso, el cumplimiento de plazos, descripción de los hechos y acontecimientos de la investigación, la calificación jurídica del proceso, hechos probados mencionado por las partes, en servicio de los hechos destacados referidos a la pretensión, medidas provisionales y de coerción procesal, impugnación como acto de parte, demostrando las pretensiones formuladas en el proceso judicial en estudio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga. (Tamayo, 2012, p.47). Mediante este enfoque se busca establecer medidas precisas, las cuales estarán plasmadas en el capítulo IV como resultados de la ejecución del proyecto; en pocas palabras el informe tesis, el cual se mostrará a través de cuadro que contendrán la información en forma de números, centrándose en el conteo y las cifras que explicará lo que se observa en cuanto las características obtenidas y verificadas que tendrán valor, las mismas que se desprende del proceso judicial en estudio, que tiene su origen en el expediente judicial.

Cualitativa. Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales (Tamayo, 2012, p. 48). Se requiere tener una descripción clara y precisa de lo que se espera del tema a investigar con el fin de poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos pertenecientes al proceso judicial así como saber Cómo funciona el proceso en si a través de sus instituciones procesales y sustantivas; las cuales podremos conocer al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Es por ello que el presente proyecto es un tipo de investigación mixta, dado a que la variable de estudio tiene indicadores cuantificables; que a través del valor otorgados en cada una de las características que un proceso tiene, se logra manifestar en las distintas etapas del desarrollo del. Proceso judicial; por. Lo que se podrá cuantificar y a su vez interpretarse de

acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Mediante este nivel podremos tener una visión general de tema a investigar, lo cual se podrá tener una aproximación mediante los antecedentes, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta. (Tamayo, 2012, p.52). Esto desprenderá de las personas intervinientes en un proceso judicial, a su vez se analizará el proceso como un fenómeno, evaluándolo en diversos aspectos, que componen la investigación.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Ya que no se manipulará las variables, y el investigador no intervenga y solo se basará en la observación de fenómenos tal y como han dado de forma natural (proceso) para luego analizar.

Retrospectiva. Por los datos obtenidos son de tiempo pasado pero serán analizadas en el presente; en pocas palabras con contenidos derivados de un proceso judicial ya culminado, observado únicamente una vez tipo observacional.

Transversal. Solo se dará una sola vez, permitiendo describir los efectos de las características encontradas en un proceso judicial, por lo cual se permitirá generar una hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas basándose en un expediente judicial.

3.3. Unidad de análisis

En palabras de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (p.69)”.

Por lo consecuente las unidades de análisis pueden ser escogidas aplicando los procedimientos el primero sería probalístico y el segundo los no probalísticos. En el presente trabajo de investigación se realiza mediante el segundo procedimiento (muestreo intencional) Arias (1999) señala “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). respecto a lo sugerido por la línea de investigación, en este caso la unidad de análisis es un expediente judicial, el cual se registra como un proceso contencioso, con participación de las partes, concluido por una sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, por lo que se acredita la pre existencia con la inserción de datos preliminares de la sentencia, sin señalar la identidad de los sujetos pertenecientes del proceso, por lo que se le asigna un código para asegurar la confidencialidad, se inserta como anexo 2”.

3.4. El Universo y muestra

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales . El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la Operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: Caracterización del proceso judicial del delito de Tráfico ilícito de Drogas- Micro comercialización. Por lo que los indicadores son figuras capaces de ser examinados dentro del proceso judicial, siendo de carácter primordial en el progreso del mismo y establecidos en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Caracterización del proceso	<ul style="list-style-type: none">• Cumplimiento de plazos• Claridad de las resoluciones• Pertinencia de los medios probatorios• Idoneidad de la calificación jurídica según los hechos expuestos.	Guía de observación

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para congregar los datos se ejecutaran los métodos de observación: principio básico del conocimiento, admiración detenida y sistemática, y el estudio del tema: idea básica de la lectura, y para que ésta sea comprobada debe ser absoluta y acabada; no es suficiente percibir el significado superficial o patente de un enunciado sino alcanzar su argumento complejo y existente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Estos procedimientos se atribuirán en diferentes oportunidades de la preparación del estudio: como en la exploración y explicación del problema; en la de investigación del problema; en la inspección del contenido del proceso judicial, en el sentido del contenido del proceso judicial; en la recopilación de datos y el análisis de los resultados.

Es por ello que utilizaremos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la observancia de los indicadores perseguidos.

3.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Se realizara por fases, se menciona que las acciones de recolectar y examinar casi serán confluyentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará posicionada por los objetivos específicos con la comprobación persistente de las bases teóricas, de la siguiente manera:

3.7.1. La primera etapa. Se habré paso a una eficacia abierta y exploratoria, para consolidar un acercamiento sucesivo y ponderado a la figura, el cual se basara en los objetivos de la investigación y cada instante de supervisión y esclarecimiento será una

ganancia establecida en la exploración y la indagación. Por lo que esta etapa culmina la conexión principal con la recolección de datos.

3.7.2. Segundo etapa. De igual manera será una acción, pero enfocándose de forma sistemática, situada por los objetivos y análisis continuo de las bases teóricas para lograr con mayor certeza la certificación y sentido de los datos.

3.7.3. La tercera etapa. Esta etapa es de naturaleza más consistente, debido a que se realiza un análisis sistemático, de mayor exigencia, observacional, analítica, de nivel intenso puesta por los objetivos, en los cuales se articulan datos y se revisan constantemente de las bases teóricas, es por ello que para esto se utilizará la técnica de observación y el análisis del contenido; el cual debe de ser fundamental dominarlo para que de esta manera se pueda interpretar los hallazgos de los datos y así obtener los resultados.

3.8. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis

Existirá por periodos, cabe resaltar que las actividades de recolección y análisis teóricamente serán coincidentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará colocada por los objetivos específicos con el reconocimiento sucesivo de las bases teóricas, por consiguiente:

3.8.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para fortalecer el acercamiento progresivo y juicioso al estudio, posicionada por los objetivos de la investigación y cada instante de comprobación y entendimiento será conquista; un proceso centrado en el control y el análisis. En esta fase se precisa, la unión principal con la recolección de datos.

3.8.2. Segunda etapa. Igualmente será una actividad, pero más organizada que la precedente, por un sistema concluyente de recolección de datos, de igual forma, establecida

por los objetivos y la revisión continua de las bases teóricas para proveer el reconocimiento y recolección de los datos.

3.8.3. La tercera etapa. Similar a las otras etapas, es una actividad; de origen más compacto que las anteriores, con un análisis ordenado, de modo observacional, analítica, de nivel extenso situada por los objetivos, donde se enlazaran los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se establecerán desde el instante en que el investigador, desarrolle la indagación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno ocurrido en un punto exacto del transcurso del tiempo, acreditado en el expediente judicial); quiere decir, la unidad de análisis, como es origen a la primera revisión el propósito no será únicamente reunir datos; sino, inspeccionar, analizar su contenido, con ayuda de las bases teóricas que integran la revisión de la literatura.

Por consiguiente, el investigador fortalecido de recursos cognoscitivo, utilizara el método de la observación y el análisis de contenido; relacionado a los objetivos específicos haciendo uso a su vez, de la guía de observación que favorecerá el emplazamiento del observador en el punto de observación; esta etapa culminara con una actividad de mayor rango observacional, sistémica y analítica, establecida en la revisión perseverante de las bases teóricas, cuyo predominio es esencial para explicar los descubrimientos; por último, el orden de los datos posicionará a los resultados.

3.9. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: La matriz de consistencia es un cuadro de recopilación establecido en forma horizontal con cinco columnas en la que se forma panorámicamente los cinco componentes básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p.

402). Aquellos que deberán dar una mejor comprensión del tema de investigación, así mismo evidenciar una coherencia interna entre ambos con relación al tema a tratar.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre el delito contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas- Micro comercialización en el expediente N°11203-2014-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Tráfico ilícito de Drogas- Micro comercialización, Expediente N°11203-2014-0-1801-JR-PE-43 , del Distrito Judicial Lima- Lima. 2020?	Determinar las características del proceso Judicial sobre el Delito contra la Salud Publica, Tráfico ilícito de Drogas- Micro comercialización, Expediente N°11203-2014-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial Lima- Lima. 2020?	El proceso judicial sobre Tráfico ilícito de drogas- Micro comercialización en el Expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial Lima- Lima 2020? evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.

Específicos	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

3.10. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se

inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA INVESTIGACIÓN

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos Expediente judicial, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para PRESERVAR LOS DERECHOS DE LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA VIDA PRIVADA, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS:

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física...” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros. Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadro de Resultados

Tabla 01 respecto del cumplimiento de plazos.

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	Referente	Cumple	
			Si	No
<i>Del Juzgador</i>	Audiencia de control de acusación	Artículo 351 del NCPP – establece no menor de 5 ni mayor de 20 días para la instalación de la audiencia	X	
	Auto de enjuiciamiento	Artículo 354.2 del NCPP que establece 48 horas para trasladarlo al juez penal.	X	
	Emisión de la sentencia	Artículo 396 del NCPP establece como máximo 8 días para la lectura de la sentencia.	X	
<i>Del Ministerio Público</i>	Investigación preliminar	Artículo 334.2 del NCPP establece 20 días sin detención.	X	
	Investigación preparatoria	Artículo 334.2 del NCPP establece 60 días prorrogables a 122 días.	X	
	Requerimiento de acusación	Artículo 343.1 del NCPP establece 15 días para decidir su acusación.	X	
<i>Del sentenciado</i>	Absolver el requerimiento	Artículo 345 del NCPP establece 10 días para absolver.		X
	Presentación de pruebas	Las pruebas deben ser presentadas durante la investigación hasta antes de la audiencia de control de acusación	X	

Fuente expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43

En la tabla 01 se contempla que los actos procesales ejercidos por el juez y el fiscal han sido cumplido siguiendo los plazos legales establecidos, mientras que el sentenciado no presento nuevas pruebas o solicitó sobreseimiento.

Cuadro 2.- Respecto de la claridad de las resoluciones

Resolución	Descripción de la claridad
Sentencia de Primera Instancia	En la resolución de fecha 31 de Enero del año 2017. Se dicta sentencia condenatoria en primera instancia, dicha resolución se encuentra clara y concisa para la comprensión del público, teniendo conocimiento de lo resuelto por el juez.
Sentencia de segunda instancia	En la resolución de fecha 06 de Octubre del año 2017, en donde la sala confirma la condena en los mismos términos referida en la sentencia de primera instancia, del mismo modo es coherente y de lenguaje entendible.

Fuente: expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43

En la tabla 02 se corrobora que existe claridad en las resoluciones tanto en la primera como segunda instancia, por lo que ha sido comprensible para todo público.

Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Medio Probatorio	Descripción de la pertinencia
Documentos	<ul style="list-style-type: none">- Acta de registro personal e incautación y comiso.- Resultado preliminar de análisis químico de las drogas incautadas.- Certificado Judicial de Antecedentes penales.- Dictamen Pericial Químico Forense.
Testimoniales	<ul style="list-style-type: none">- Declaración testimonial de C.J.U.P. conocido del acusado.
Declaración del acusado	<ul style="list-style-type: none">- Acta de denuncia verbal.

Fuente: expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43

Lectura en la tabla N° 03 se examina que los medios probatorios presentes resultan pertinentes para certificar la ocurrencia de los hechos, puesto que el juez tiene la suficiente convicción de que el responsable del delito de Tráfico ilícito de drogas viene a ser el acusado, por ello se le impuso la pena de 04 años de pena privativa de libertad suspendida.

Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Descripción: Hechos	Calificación jurídica
<p>El día 13 de Julio del 2014 en horas de la tarde fue intervenido el denunciado “C” de 26 años de edad, en circunstancias que se encontraba en forma sospechosa en el Parque Ciudades Hermanas situado entre las calles Isidoro Suarez y Juan Hoyle Palacios en el Distrito San Miguel; y al procederse al registro personal se le encontró en su poder una mochila color negro en cuyo interior contenía 02 botellas de vidrio transparente conteniendo en su interior hierbas secas al parecer marihuana y 08 envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer PBC y una bolsa de polietileno color blanco no transparente conteniendo en su interior tallo seco al parecer marihuana, conforme a los análisis químico obtenidos corresponde a pasta básica de cocaína.</p>	<p>Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas</p> <p>“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico en cantidad mayor de cincuenta gramos y menor de veinte kilogramos de pasta básica, mayor de veinticinco gramos y menor de diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, mayor de cinco gramos y menor de cinco kilogramos de látex de opio o mayor de un gramo y menor de quinientos gramos de sus derivados, y en cantidad mayor de cien gramos y menor de cien kilogramos de marihuana o menor de diez gramos y mayor de dos kilogramos de sus derivados será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1, 2, y 4.</p> <p>El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con la pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.</p> <p>El que a sabiendas comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración ilegal de drogas será reprimido con la pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa”.</p>

Fuente: expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43

Lectura en la tabla 04. Se fija que los hechos calificados jurídicamente fueron idóneos, así se difunde de la acusación fiscal y el pronunciamiento del juez, por lo tanto no se presenció ninguna disputa.

4.2. Análisis de Resultados

1. Con respecto al cumplimiento de plazos en el presente proceso judicial, las fechas de la audiencia están programadas respectivamente y se dio aviso a las partes cumpliendo con el debido proceso, en el momento en que el proceso excede el límite, la estructura material del proceso penal está meditada para actuar prontamente y si no se lograra, los poderes de intervención en los derechos fundamentales, se deteriora y los perjuicios al imputado al extender el proceso se tornan irreparables.
2. La claridad de las resoluciones judiciales figura que el fallo establecido por el juez además los argumentos y las partes prioritarias de la decisión lleguen a ser comprendidos por las partes participes del proceso. Esto permitirá que se adopte una decisión informada y sensata del destino del proceso, el deber de que sea vista la lógica jurídica que se halle en la resolución tiene también un alcance más amplio. Es parte del derecho fundamental de los abogados a la tutela judicial efectiva, debiendo ser motivado para que se pueda fiscalizar el proceso de interpretar y aplicar del derecho que los jueces ejecutan en el desenvolvimiento de sus funciones constitucionales.
3. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos, demuestran y tienen el fin de comprobar los hechos que afirman ambas partes del proceso, el cual genera certeza al juez sobre los hechos, de manera que pueda así sostener su decisión final. Dentro de ello se

puede notar dos aspectos de suma importancia, de un lado las partes que tienen la facultad y la obligación de poner en deliberación del juez todo material que señalen sus hechos alegados; y por otro lado, al juez, quien se encuentra en el deber de defender su decisión en esos medios probatorios que han propuesto las partes.

4. Es preciso la calificación jurídica para encaminar los actos de investigación; al faltar esta calificación provisional no es factible que se efectúen actos de investigación para constatar la hipótesis de imputación. En este caso el fiscal relató los hechos materia de acusación por el cual se llegó a la conclusión de que el imputado en el proceso es el accionante del delito de tráfico ilícito de drogas establecido en el artículo 296° del código penal vigente.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó de acuerdo a los parámetros normativos derivados de la Caracterización del proceso sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas-Micro Comercialización, en el Expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020 se demostró lo siguiente:

1. Respecto al cumplimiento de plazos dentro del proceso si han sido cumplidas, por lo cual las acciones realizadas por las partes estuvieron dentro del plazo legal establecido.
2. En cuanto a las resoluciones judiciales cada auto y sentencia presentada cumplió con todos los requerimientos y se expresaron con la claridad necesaria para que las partes tengan conocimiento de las acciones tomadas dentro del proceso y el avance del mismo. Asimismo, las sentencias exponen correctamente los hechos objeto de disputa o litigio ofreciendo de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos fundamentados.
3. Asimismo los medios Probatorios fueron presentados y admitidos por el juez, pasaron por su respectiva valoración y fueron establecidas dentro del proceso las pruebas que requiera el juez para una mejor certificación de los hechos.
4. Finalmente en la calificación jurídica del delito se evidencia que se interpone la pena y reparación civil correspondiente al delito de Tráfico ilícito de Drogas, encontrándose que el acusado cometió delito mencionado según lo planteado por el fiscal, siendo idóneo en el proceso judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Béjar. (2018). *La Sentencia, Importancia en su motivación*. Lima, Perú: Editorial Idemsa
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores.
- Liñán, L. (2017). *Teoría de la Prueba en el Proceso Civil y en el Proceso Penal*. (1er Tiraje). Lima- Perú: Academia de la Magistratura.
- López, V. (2015). *Tráfico ilícito de drogas en su forma agravada como delito de lesa humanidad (tesis pregrado)*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Lujan M. (2015). *Diccionario Penal y Derecho Procesal Penal*. Tomo I.
- Oliva, D. (2015). *La aplicación del hecho notorio en el proceso penal guatemalteco*
- Oré (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. 2016 p.7
- Peña, P. (2015). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Pragmático de la Parte General (3a Ed.)*. Lima, Perú: Griley
- Peña Cabrera, A. (2017). *Tráfico ilícito drogas*. Lima: ideas.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2018). *Tráfico Ilícito Drogas*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica*. (Ejecutoria).
- Prado Saldarriaga. (2018). *Nuevo Proceso Penal*. Lima: Ideas.

- Quezada, N. (2010). *Metodología de la investigación*. Lima, Perú: Editorial Macro
- Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacífico S.A.C, Lima.
- Reyna, L. (2015). *El Proceso Penal Acusatorio*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Instituto pacífico.
- Rosas, J. (2015) *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley EIRL
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Ed.).
- Saffaroni, V. (2016). *Manual de Derecho Penal-Parte General*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Salinas, S. (2015). *Derecho Penal, Parte Especial. Perú. (6ta. Ed.)*. Tomo I.
- Salinas, R. (2016). *Derecho Penal Parte Especial (3era Ed.)*. Lima, Perú: Editorial Justicia.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpecop y Cénales.
- San Martín, C. (2016) *Derecho Procesal Penal. (3ra Edición)*. Lima: GRIJLEY
- Villavicencio. T. (2015). *Derecho Penal Parte General*. Lima Perú: Grijley.
- Villavicencio T. (2017). *Derecho penal parte general (6ta. Ed.)* Lima: Grijley.
- Zaffaroni, R. (2015) *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

Expediente: 11203-2014

Agraviada: Estado

Acusado: C. S. V. R.

Delito: Tráfico Ilícito de Drogas

Secretario: M.

SENTENCIA

Lima, treinta y uno de enero

Del año dos mil diecisiete.-

VISTA: En audiencia pública la instrucción seguida contra **C. S. V. R.**, cuyas generales de ley obran en autos, por delito en contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas – *posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de comercialización*, en agravio del Estado; y **ATENDIENDO:**

I.- ANTECEDENTES:

Que, el presente proceso se inicia a mérito del atestado N.º 126-14- REGIÓN POLICIAL.- L/DIVTER-OESTE/CM-SEINCRL, obrante a fojas dos y siguientes, procediendo el representante del Ministerio Público a formalizar denuncia penal a fojas treinta y tres y siguiente, seguidamente el 43º Juzgado Penal de Lima, dispuso el auto de apertura de instrucción, mediante resolución de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce obrante a fojas treinta y seis y siguiente, declaro se abra instrucción por la vía sumaria contra el antes mencionado como presunto autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – *posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de comercialización*, en agravio del Estado, el cual, al haber vencido el plazo concedido y puesto los autos en Despacho para emitir pronunciamiento, ha llegado la oportunidad procesal de emitir la presente sentencia.

II.- CUESTIONES PROCESALES:

Que, de la revisión de autos no se advierte que existan incidencias pendientes de resolver.

III.- HECHOS Y CARGOS

Que como se advierte del auto apertorio se tiene que, se imputa al acusado que con fecha trece de julio del año dos mil catorce, en horas de la tarde fue intervenido en circunstancias que se encontraba en forma sospechosa en el parque ciudades hermanas situado entre las calles Isidoro Suárez y Juan Hoyle Palacios en el distrito de San Miguel; y al procederse al registro personal se le encontró en su poder una mochila color negro en cuyo interior contenía dos botellas de vidrio transparente conteniendo en su interior hiervas secas al parecer “Marihuana”, y ocho envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior una sustancia blanquecina al parecer PBC y una bolsa de polietileno color blanco no transparente conteniendo en su interior tallo seco al parecer marihuana; que sometida la droga comisada, arroja como resultado del examen químico realizado, una cantidad de dieciséis gramos de marihuana y cero punto ocho gramos de PBC.

IV. INFORMACIÓN PROBATORIA

ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA PRELIMINAR:

4.1. A fojas trece y siguiente, obra la manifestación del acusado, quien indica haber sido detenido con únicamente la marihuana; refiere también, haber sido detenido en circunstancias que se encontraba fumando marihuana en el lugar de intervención.

4.2. A fojas quince y siguiente obra el ata de registro personal e incautación y comiso, el cual indica que el día de la intervención se le encontró al acusado en el interior de la mochila que portaba varias botellas con marihuana; asimismo; se halló en su interior ocho envoltorios de PBC, precisando el acta en referencia que el acusado habría indicado en múltiples ocasiones dedicarse a la venta de marihuana. Es de precisarse que la presente diligencia fue firmada en señal de conformidad por parte del acusado, por lo tanto, deberá de evaluarse dicha circunstancia al momento de la determinación judicial de la pena.

4.3. A fojas diecisiete y siguiente, obra el resultado preliminar de análisis químico de las drogas incautadas, refiriendo que el total de droga comisada es la cantidad de dieciséis gramos de marihuana y cero puntos ocho gramos de PBC.

ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA JUDICIAL:

4.4. A fojas cuarenta y seis, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales, mediante el cual se informa que el acusado no posee registro alguno.

4.5. A fojas cuarenta y nueve, obra el Dictamen Pericial Químico Forense, mediante el cual dicha entidad informa a esta judicatura que el estado etílico y el análisis de drogas realizado al citado, arrojan negativo para todo insumo.

4.6. A fojas cincuenta y seis, obra el certificado de Antecedentes Judiciales del acusado, que indica que el antes mencionado no registra anotación alguna.

4.7. A fojas setenta y siete y siguiente, obra la declaración instructiva del acusado C. S. V.R, quien refiere ser inocente de los cargos que se le imputan, precisando el haber sido detenido solo con marihuana, la cual a su vez adquirió para el su propio consumo no para la venta.

4.8. A fojas setenta y cuatro, obra la declaración testimonial de C. J. U. P, quien refiere ser conocido del acusado mas no su amigo; asimismo, da fe de la presencia del acusado en el parque en referencia, precisando que se encontraba sentado terminando su cigarro con marihuana hasta que fue trasladado al local del Juzgado correspondiente.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO: ANÁLISIS JURÍDICO PENAL:

5.1. Subsunción Típica: Que, el Representante del Ministerio Publico al formalizar su denuncia y consecuentemente al formular su dictamen acusatorio a folios ochenta al ochenta y tres, ha calificado los hechos imputados al acusado **C. S. V. R.** de la siguiente forma:

- **Como delito contra la Salud Pública – Tráfico ilícito de drogas – Micro comercialización, previsto y sancionado en el artículo 296° del Código Penal, concordante con el inciso 1) del artículo 298° del Código Penal, que señala “Artículo 296.- El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos setenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4). El que posea drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días- multa. El que toma parte en una conspiración de dos o mas personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de droga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días – multa. Artículo 298.- Micro comercialización o micro producción: La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos**

setenta días multa cuando: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados (...)".

5.2. En cuanto al delito imputado de Micro comercialización de drogas, cabe señalar que la sola posesión de estupefacientes no constituye delito, este tipo penal imputado no solo hace punible la posesión desde un punto de vista objetivo, sino este debe interpretarse en concordancia con la lesividad del bien jurídico tutelado con el accionar del agente, como lo es la Salud Pública, por lo que la conducta típica, antijurídica y culpable sancionada por nuestro Ordenamiento Jurídico es la posesión de droga con fines de comercialización; como así lo ha señalado sendas resoluciones judiciales, como la siguiente jurisprudencia: **"El tipo penal de micro comercialización no penaliza la simple posesión de droga, sino que al ser un tipo derivado del tipo penal base que viene a ser el delito de tráfico ilícito de drogas (artículo 296), requiere que la posesión de la pequeña cantidad de droga deba estar destinada a la comercialización o tráfico"**.

5.3. Principio de Legalidad.- Que, el principio de legalidad en materia penal, ha sido recogido en el literal "d" del numeral 24 del artículo 2º de nuestra Carta Magna, cuyo texto es el siguiente: *"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la Ley, de manera expresa r inequívoca, como infracción punible"*, dicho principio cumple una función de garantía así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en muchas ocasiones se rompe; es este momento cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la prueba se convierte en un correlativo el principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva tiene como función primordial la prevención de delitos, y función de prevención especial; en tal sentido; el Estado se encuentra legitimado y limitado para sancionar únicamente la conducta en que consiste el delito y no otra circunstancia adicional; es decir, resultan susceptibles de sanción solo aquellos comportamientos que se encuentren expresamente recogidos en el tipo penal.

5.4. Principio de Lesividad: Que, el derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos procesos de interacción social y esta función se realiza en

abstracto a través de normas jurídicas, de esta forma se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencias jurídica como regla; que el ser humano en sus procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitario y los que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que estos sean objeto de tutela penal, y que justamente esta es la base material del derecho penal.

5.5. Principio de responsabilidad penal: Que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal consagra el Principio de responsabilidad o culpabilidad, establece, “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrito toda forma de responsabilidad objetiva” que siendo ello así el párrafo e) del inciso 24) del artículo 2º de nuestra Constitución Política del Estado, establece que toda persona es considerada inocente, mientras no se lo demuestre judicialmente su responsabilidad, derecho fundamental del que se deriva el axioma jurídico que para emitir una declaración judicial de culpabilidad es menester que se hubiera actuado ante el Órgano Jurisdiccional a un mínimo de pruebas de cargo suficiente que acredite el actuar doloso o culposo del agente y que menos puede fundarse en la sola sindicación del agraviado.

VI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA

6.1. Que en la sentencia constituye a decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permitía al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Dicho en otros términos la sentencia **“Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena imponiendo fin del proceso”**

6.2. Además, es principio fundamental que la **prueba** debe constituir fundamento de la sentencia, en tal sentido, ella dentro del procedimiento penal debe constituirse en eficaz a través de su acopio legítimo, selectivo y suficiente, tornándose de esta manera en medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles a efectos de permitir un cabal conocimiento del *Thema Probandum* , los que no va a permitir sustentar un pronunciamiento certero y valido sobre el fondo, en el sentido de que una vez precluida la etapa probatoria y llegado al estadio

de dictar sentencia , el juzgador debe hacer una rigurosa e integral valoración de la prueba, procedimiento que constituye el sustento de la misma en atención de su vinculación directa y estrecha a fin de declarar la responsabilidad de la acusada.

6.3. Que, siendo exigencia de la función jurisdiccional, e materia penal que el delito objeto de juzgamiento, se encuentra previsto como tal en el Código Sustantivo vigente y que, en el marco de un debido proceso, **tanto su comisión y existencia así como la responsabilidad del autor o autores, queden plenamente acreditados**, teniéndose presente al respecto que la culpabilidad se pruebe y la inocencia se presume, principios y derecho contenidos en los inciso tercero y quinto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Bajo este esquema argumentativo y legal, de la apreciación valorativa de los hechos así como la compulsión de las pruebas aportadas, se debe tener en consideración que la finalidad del proceso penal es reunir la prueba suficiente sobre los hechos investigados y establecer con ello el grado de participación y por ende la responsabilidad penal que haya tenido el autor o partícipes en su ejecución, así como al ejecución , así, la función de acusar en el proceso penal es de competencia única del Ministerio Público, quien , de acuerdo a las pruebas actuadas y su criterio de objetividad decidirá si formula acusación o no, situación que, luego de su puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, deberá ser analizado por él juzgador en atención a los parámetros que la Ley le franquea para el caso concreto.

6.4. Estando a lo expuesto precedentemente se advierte que el representante del Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal y de la carga de la prueba, en su Dictamen final de fojas ochenta al ochenta y tres FORMULA ACUSACION FISCAL contra C. S. V. R. por la comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico de Drogas- Posesión de Pasta Básica de Cocaína y Cannabis Sativa con fines de comercialización, en agravio del Estado, solicitando se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como el pago de UNMIL SOLES por concepto de REPARACION CIVIL, a favor de la parte agraviada.

VII. ANALISIS DE LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y TRAFICO ILICITO DE DROGAS-POSESION DE PASTA BASICA DE COCAINA Y CANNABIS CON FINES DE COMERCIALIZACION.

7.1. Que, haciendo un análisis integral de los hechos en el marco de las pruebas recabadas y actuadas en el curso del proceso investigatorio llevando a cabo tanto a níevele preliminar como judicial, podemos concluir que se ha llegado a acreditar la comisión del delito imputado a acusado C. S. V. R , así como su correspondiente responsabilidad penal, ello en atención a

que el día trece de julio del año dos mil catorce, siendo las seis horas aproximadamente, al ser intervenido por personal policial de la Comisaría de Maranga, se le encontró en el interior de su mochila de marca Reebok dos botellas de vidrio transparente conteniendo en su interior hierbas secas al parecer marihuana y ocho envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer PBC, conforme se consigna en el Acta de Registro Personal de incautación y Comiso de droga obrante de fojas quince y siguiente, los mismos que al ser sometidos al examen pericial químico correspondiente arrojaron para el primero de los casos que se trataba de Cannabis Sativa- “Marihuana”, cuyo peso bruto y neto ascienden a 610.0 y 16.0 gramos, asimismo, arroja como resultado para PBC, el peso bruto y neto de 2.0 y 0.8 gramos, conforme así lo establece el Dictamen Pericial de Química número 7.65/14 debidamente suscrita por la representante del Ministerio Público obrante a fojas diecisiete elaborado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

7.2. Que, si bien el acusado no se encuentra conforme en parte con el Acta de Registro Personal y comiso que obra folios quince y siguiente, pues –refiere- allí se consigna que se le encontró PBC y eso no habría ocurrido porque dicha droga no es suya el solo poseía marihuana para su consumo en las botellas de vidrio antes mencionados, al respecto, es de precisar que lo cierto es que dicha Acta fue suscrita por la propia acusado V. R. así como por el personal PNP interviniente, precisándose claramente en la parte final del acta en referencia una observación realizada donde se indica que tras haber realizado la intervención a acusado, este reitero en múltiples ocasiones dedicarse a la venta de Marihuana, afirmación que se encuentra contenida en el acta suscrita con el puño y letra del acusado. Asimismo, es de precisar que el acusado acepta ser dueño de la marihuana incautada, sin embargo, rechaza rotundamente dedicarse a la venta de la misma y que los envoltorios de PBC hallados no le pertenecen habiéndose enterado días después de la intervención que la habrían introducido tal sustancia química, sin embargo, de las circunstancias apreciables en autos se desprende que dicho argumento carecería de todo sustento lógico y material ya que tal información se encontraba consignada en el acta en mención cuya fecha de elaboración es el trece de julio del año dos mil catorce día de la intervención y del cual leída y revisada en señal de conformidad fue suscrita por el acusado, estampando para tal efecto su firma y huella.

7.3. Que, si bien el referido acusado ha declarado además que llegó a firmar dicha acta porque los policías le hicieron firmar a la fuerza, así como también señala que estaba bajo efectos de la ingesta de marihuana, empero de acuerdo al Dictamen Pericial de Químico Forense

(Toxicológico-Dosaje Etlíco) número 10153/14 de fojas cincuenta y cuatro, el citado acusado V. R. se encontraba en estado normal, teniendo como resultado negativo para todo tipo de droga ni alcohol, con los que se evidencia pues que el mencionado acusado intenta eludir su responsabilidad en los hechos imputados en su contra, pues se le encontró en su poder un total de ocho envoltorios de Pasta Básica de Cocaína y dos botellas de vidrio conteniendo en su interior Cannabis Sativa (marihuana), es de precisar, que si bien el testigo C. J. U. P, quien refiere que no se amigó del citado sino conocido teniendo conocimiento que el acusado no se dedica a la venta de drogas, indica haberse encontrado momentos antes con el acusado quien estaba consumiendo marihuana, al respecto, conforme se precisó líneas arriba, dicha información sería totalmente contradictoria con el examen toxicológico en referencia, por lo que el presente testimonio debería descartarse en el extremo de ser considerado en elemento de valoración en el presente proceso.

7.4. Que, de todo lo expuesto se concluye que el acusado V. R. es autor de delito de Tráfico de Drogas en al modalidad de Microcomercializacon de Drogas, autoría que se encuentra debidamente acreditada, puesto que se le encontró en su poder envoltorios que contenían Pasta Básica de Cocaína y dos botellas de vidrio Cannabis Nativa (Marihuana), los cuales se encontraban en poder del citado a fin de ser comercializados , tipo penal que no solo hace punible la posesión desde un punto de vista objetivo sino, debe interpretarse en concordancia con la lesividad del bien jurídico tutelado con dicho tipo penal como es la Salud Publica, por lo que la conducta típica, antijurídica y culpable sancionada por nuestro Ordenamiento Jurídico es la posesión de droga con fines de comercialización , tal como así lo establece la Ejecutora Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la corte Superior de Justicia de Lima del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el expediente 5090-98, siendo del tenor “ ***El tipo penal de Micromercializacion no penaliza la simple posesión de droga, sino que al ser un tipo derivado del tipo penal base que viene a ser delito de Tráfico Ilícito de Drogas (artículo doscientos noventa y seis), requiere que la posesión de la pequeña cantidad de droga deba estar destinada a la comercialización o tráfico***”, siendo esto así y, estando el artículo 6° del Código Penal que establece el principio *tempus delicti comisi*, la Ley aplicable será la vigente al momento del cometido el delito, por lo que la conducta punible será la prevista por el artículo 298° antes mencionado, modificado por Decreto Legislativo 982° publicada en veintidós de julio de dos mil siete, al tenerse en cuenta que si bien refiere ser consumidora de marihuana, empero , a tenerse en cuenta que se decomisó marihuana, sino también pasta básica de cocaína, como se detallan en el dictamen Pericial Químicos de folios diecisiete, más aun si el sustento y/o

acreditación de ser consumidor se condice al hecho de ser detenido fumando marihuana y la existencia de un testigo que afirma que el acusado estaba fumando marihuana, si embargo, conforma se preciso lienas arriba , tal hecho es falso ya que el propio examane toxicológico arroja como resultado negativo para todo tipo de droga, contradcciones y circunatancias que nos lelvan a la convccion de que las sustancias iltas que se le decomiso estaban destinadas para su comrcializacion.

VIII.- DETERMINACION DE LA PENA

8.1. Que, para efectos de la graduación de la pena debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía la acusada, su grado de educación, la circunstancias como se desarrollaron los hechos, debiéndose aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabiliza sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforma lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.

8.2. Que, asimismo, se debe aplicar las modificaciones establecidas a los artículos 45° y 46°, así como el artículo 45°-A del Código Penal (incorporado por el artículo 2° de la Ley número 30076, publicado el diecinueve de agosto del dos mil trece) norma legal que al no establecer modificaciones perjudiciales al texto normativo del tipo penal imputado, resulta de aplicación inmediata al caso concreto; en tal sentido, se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado; así se tiene que en lo que respecta a las condiciones antes indicada, C. S. V. R, resulta ser de estado civil soltero, sin hijos, se religión católica, se grado de instrucción secundaria completa, de ocupación empleado de una empresa de seguros denominada Insurance, los que nos permite colegir que la acusada contaba con los conocimientos e instrucción suficientes para conocer de la prohibición legal hoy cuestionada.

8.3. Que, siguiendo con el análisis de la pena a imponer, tenemos como primer punto, respecto a la identificación del espacio punitivo de determinación de la pena básica, lo siguiente: Que, el tipo penal imputado a la acusada, es el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas – posesión de pasta básica de cocaína y marihuana con fines de Microcomercialización, previsto y sancionado en el artículo 298°, inciso 1) del primer párrafo del Código Penal, que sanciona a su agente infractor con una pena privativa de la libertas no

menor de tres años ni mayor de siete años, siendo el tercio inferior: de tres años hasta cuatro años y cuatro meses; el tercio intermedio: de cuatro años y cuatro meses hasta cinco años y ocho meses; y, el tercio superior: de cinco años y ocho meses hasta siete años; siendo este así, tenemos como segundo punto, el identificar la pena concreta a imponerse, el mismo que estará dentro de los límites prefijados por la pena básica, en función a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 46° del Código Penal; los mismos que, luego de su análisis, deberán ser encuadrados dentro de los tercios señalados precedentemente; si, tenemos que se podrá estar en el tercio inferior cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes; se estará en el tercio intermedio, cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación; y finalmente, se estará en el tercio superior, cuando concurren únicamente circunstancias agravantes.

8.4. Que, en tal sentido, teniéndose en cuenta la descripción de los tercios correspondientes, es del caso proseguir con la determinación judicial de la pena concreta, debiendo analizarse ahora las circunstancias previstas en el artículo 46° del mencionado código punitivo; así, respecto al acusado verifica lo siguiente: a) **En cuanto a las circunstancias atenuantes:** conforme se aprecia de autos se evidencia que concurre un elemento de atenuación, la cual es la carencia de antecedentes penales; b) **En cuanto a las circunstancias agravantes:** no se advierte que concurre alguna gravante imputable a la acusada; en consecuencia, estando al análisis efectuado, **corresponde imponer una pena concreta dentro de los límites prefijados en el tercio inferior**, debido, a que concurre una circunstancia atenuante,. Siendo el suscrito del criterio de imponerle una pena que se al cumplida extramuros, pues no se advierte en el comportamiento de procesado el grado de peligrosidad suficiente que imprime el ser humano a su conducta para originar un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por tiempo prolongado, resultando proporcional y racional entonces imponerle una condena condicional, por considerar que resulta más conveniente de acuerdo a la naturaleza del delito por el que se le ha juzgado.

8.5. PENA DE MULTA; Que, sin perjuicio de la pena privativa de la libertad que se imponga, conforme lo dispone el tipo penal imputado, cabe además sancionar al acusado con la imposición de la pena de días-multa, por tanto, para su cálculo se deberá tener en cuenta el sistema de los tercios que hemos utilizado precedentemente; así, es de precisar que el delito previsto en el artículo 298° del Código Penal sanciona al sujeto activo con una pena no menor de **ciento ochenta ni mayor de trescientos sesenta días multa**; siendo el tercio inferior ciento ochenta días a doscientos cuarenta días multa; el tercio intermedio: doscientos cuarenta

días a trescientos días multa; el tercio superior: trescientos días a trescientos sesenta días multa; que, conforme se ha establecido en la determinación de la pena privativa de la libertad, la pena de días multa a imponerse también estará encuadrada dentro del Tercio inferior, es decir, dentro de los ciento ochenta días doscientos cuarenta días multa; siendo el suscrito de la opinión imponerle la pena de ciento ochenta días multa. Por encontrarla proporcional al delito cometido; en tal sentido para su cálculo se ha de tener en cuenta su ingreso diario, ello en atención al segundo párrafo del artículo 41° de Código Penal, al que se le debe aplicar el veinticinco 25% para generar el importe a pagar, conforme lo señala el artículo 43° del citado cuerpo de leyes, así, respecto al ingreso mensual del acusado, ha referido en su declaración instructiva percibir un monto fijo mensual ascendente a la suma de un mil trescientos soles, resulta un ingreso diario de cuarenta y tres soles con treinta céntimos, al que aplicándole el veinticinco por ciento conforme a la norma antes invocada, da como resultado la suma de diez soles con ochenta y tres céntimos, monto que al ser multiplicados por los ciento ochenta días multa, nos da como resultado **un mil novecientos cincuenta soles.**

IX. REPARACION CIVIL

Que para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha instrucción comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a los dispuesto por el artículo noventa y tres del Código Penal; dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a la que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral, además de daño material. Debe tenerse en consideración para la fijación del quantum de la misma el daño irrogado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal establecida.

X. DECISION JURIDICCIONAL:

Por los fundamentos expuestos, habiéndose determinado la comisión del delito materia de la acusación así como la responsabilidad penal de la acusada, resulta de aplicación lo normado en los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 57°, 92°, 93°, 298° del Código de Procedimientos Penales consideraciones por las cuales el Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, impartiendo justicia a Nombre del pueblo y con el criterio de conciencia que la Ley confiere; **FALLA: CONDENANDO a C. S.V. R**, como autor del delito en contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-*Posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de comercialización*, en agravio del Estado; y, como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución se suspende

por el periodo de prueba de TRES AÑOS, durante el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: A) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado. B) No abandonar la ciudad son comunicación por escrito al Juzgado.

EXPEDIENTE N° 11203-2014-0

Lima, seis de Octubre

Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Interviniendo como ponente el señor juez superior V. M; de conformidad con el dictamen por el Representante del Ministerio Público en su dictamen obrante de fojas 137/139;

ANTECEDENTES

PRIMERO: Es materia de grado la apelación interpuesta por el procesado **C.S.V.R** contra la sentencia de fojas 112/117 su fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete que Falla Condenándola como autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas- posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de micro comercialización en agravio del Estado; y le imponen CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de reglas de conducta; asimismo se impone CIENTO OCHENTA DIAS- MULTA a favor del Tesoro Público a razón de diez soles con ochenta y tres céntimos diarios, sumando en total de un mil novecientos cincuenta soles, y fija UN MIL SOLES por el concepto de reparación civil a favor del Estado.

SEGUNDO: ALEGATOS DEL APELANTE

El procesado C. S. V. R. en su recurso de apelación de fojas 124/126, manifiesta lo siguiente:

- a) **Que ha sido intervenido policialmente el 13 de julio del 2014 en circunstancia que se encontraba descansando** en el parque ubicado entre las Calles Isidro Suarez y Juan Joyle Palacios – en el Distrito de San Miguel; dicha intervención policial fue aparatosa e inusitada.
- b) **Que, no está de acuerdo con el acta de intervención policial**, en donde, el sentenciado reconoce haber tenido marihuana, en escasa cantidad y que era para su consumo personal, no tenía otro tipo de droga; siendo así, que la presencia de pasta básica de cocaína, fue sembrada por la Policía; habiendo firmada el documento (acta de intervención policial) mediante engaños.

- c) **Que, no habido contradicción de parte del sentenciado y del testigo C. J. U. P.** en razón de que no llama la atención **la manipulación existente por parte de la policía en la elaboración de las pruebas toxicológicas practicadas por la PNP**; siendo que, el sentenciado consume marihuana desde su pubertad.
- d) **La auto inculpación está prohibida por ley, ya que jamás aceptara haber dicho, QUE SE DEDICA EN MÚLTIPLES OCASIONES A LA VENTA DE MARIHUANA** (apartada 7.2. de la sentencia impugnada); asimismo, refiere que para la firma del documento de intervención policial no ha sido engañado por la policía.
- e) Que, durante la permanencia en las instalaciones de la policía y precisamente en **su manifestación policial, no había un fiscal presente**; prueba de ello es que el Ministerio Público, nunca entrevistado ni mucho menos me hizo firmar el acta de entrevista. Conforme a ley.
- f) De los términos de la sentencia, en ningún momento se ha desvirtuado el mandato constitucional de presunción de inocencia.

TERCERO: COMPETENCIA FUNCIONAL DEL SUPERIOR COLEGIADO

Los medios impugnatorios se basan en la garantía constitucional del derecho a la instancia plural (reconocido por el artículo 139° inciso sexto de la Constitución Política del Perú) y que se materializan en el derecho de recurrir, a si el recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo, que busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes.

CUARTO: PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PENAL

Consagrando en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, por lo cual la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; en consecuencia para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o delitos e imponga una sanción se requiere que el A- quo este premunido de los elementos que conduzcan a la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alanzarla , **contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.**

QUINTO: TIPO PENAL

El delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas- Posesión de Pasta Básica de Cocaína y Cannabis Sativa Marihuana con fines de comercialización en agravio del Estado, se encuentra previsto en el artículo 298 primer párrafo inciso I del Código Penal.

SEXTO: ALGUNAS PRETENSIONES CON RESPECTO AL TIPO PENAL

El delito incriminado contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, Micro comercialización, ilícito que se encuentra tipificado en el artículo 296° segundo párrafo como tipo base, en concordancia con el artículo 298° inciso 1° del primer párrafo y último párrafo del artículo 299° del Código Penal, que dispone “La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos setenta días- multa cuando: **1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase** los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cien gramos de marihuana a diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina- MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

SETIMO: ANÁLISIS DEL CASO

7.1. A efectos de emitir resolución declarando la existencia de un delito o delitos e imponga una sanción se requiere que el Juez Penal adquiera la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzarlo, contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.

7.2. Estando al estudio y análisis de los actuados. La responsabilidad del procesado en el hecho sub materia se encuentra acreditada, conforme a las siguientes instrumentales:

a) ATESTADO POLICIAL N° 126-14- REGION POLICIAL/DIVTER- OESTE/CM- SEINCRI obrante a folios 2 y siguientes (ver acápite “I” información), señala, que el día **13/07/2014 a horas 18:00 un sujeto en forma sospechosa pretende darse a la fuga pero inmediatamente fue intervenido; quien se identificó como C. S. V. R;** al realizarse el registro personal, se encontró dentro de su mochila de color negro de marca reebok que portaba **02 BOTELLAS DE VIDRIO TRANSPARENTE DE 250 CC, CONTENIENDO EN SU INTERIOR HIERBAS SECAS AL PARECER CANNABIS SAIVA (MARIHUANA), 08 ENVOLTORIOS DE PAPEL (KETES) DE PAPEL PERIODICO CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA BLANQUECINA AL**

PARECER PBC, motivo por el cual se formuló el acta de registro personal e incautación u y comiso de drogas.

b) **MANIFESTACIÓN POLICIAL DEL PROCESADO C. S. V. R.** – manifiesta haberse encontrado en posesión de marihuana para uso personal y que la PBC no le pertenece (pregunta 6) **Manifestación Policial firmado por el Procesado, EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.**

c) **ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN Y COMISO- POSITIVO PARA DROGA:** en donde, se consigna 03 botellas chica transparente conteniendo en su interior marihuana, 01 bolsa de polietileno color blanco y 8 envoltorios de PBC.

d) **ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN Y COMISO-** se deja de constancia lo manifestado por el procesado Christian Steven Valle Rodríguez al señalar: QUE EN FORMA ESPORADICA SE DEDICA A LA VENTA DE MARIHUANA: Acta de registro que ha sido firmada por el procesado.

e) **RESULTADO PRELIMINAR DE ANALISIS QUIMICO DE DROGAS-** que da como resultado: M1 Canabbis Sativa (Marihuana), en la muestra M2: Pasta Básica de Cocaína; resultado que ha sido corroborado con el dictamen pericial de química de fojas 55.

f) **DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE C. S.V. R,** refiere el procesado que no vende ningún tipo de droga, QUE EL DIA DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL SE ENCONTRABA CON UNA MOCHILA QUE TENIA EN SU INTERIOR DOS BOTELLAS DE VIDRIO QUE CONTENIA MARIHUANA, pero que la pasta básica de cocaína no le pertenece; asimismo, le obligaron a firmar el ACTA DE REGISTRO PERSONAL e incluso uno de los efectivos policiales le agarro la mano, para que ponga su huella en cada hoja; REFIERE QUE RECONOCE SU FIRMA Y SU HUELLA en el acta de registro personal e incautación y decomiso, pero que no había leído antes de firmar; asimismo. La DECLARACIÓN INSTRUCTIVA SE HA REALIZADO CON PARTICIPACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

g) Efectuando el análisis de la resolución recurrida así como las diligencias y elementos de convicción incorporados al proceso, se tiene que se ha acreditado la comisión del ilícito imputado - POSESION PUNIBLE. En la modalidad de Micro comercialización, y la

responsabilidad del procesado C. S. V. R, toda vez que conforme se advierte del resultado preliminar de análisis Químico de Drogas N° 7065/14 , dictamen pericial que concluye: Muestra analizada corresponde a Cannabis Sativa (Marihuana).

h) Asimismo, debe tenerse presente o manifestado por el sentenciado C. S.V. R. en su manifestación policial en donde refiere que el día de la intervención policial se encontraba sentado y fumando marihuana, siendo que, en su declaración instructiva afirma haber consumido marihuana en un cigarrillo del tamaño de un lapicero lo cual, **NO SE AJUSTA A LA VERDAD**, siendo un hecho falso, tal como se aprecia del Dictamen Pericial Químico Forense- Toxicológica- Dosaje Etilico – Sarro Unguesal- realizado al sentenciado C. S. V.R, que concluye resultado de drogas: **NEGATIVO**, contradicción que nos lleva a la convicción de que las sustancias ilícitas que se le decomiso estaban destinados para su comercialización y no para su consumo personal.

Finalmente, lo expuesto por el procesado, son medio de defensa a fin de enervar su responsabilidad penal en el ilícito incoado; asimismo, se colige que la versión exculpatoria que le respalde, no obstante estando al caudal probatorio y de las instrumentales anexas al proceso se concluye que la condena incurrida se respalda en material de probanza ampliamente expuesto y que legitima el sentido de la decisión, estando la resolución materia de grado expedida con arreglo a ley.

7.3. En cuanto a la **DETERMINACIÓN DE LA PENA**, teniendo en cuenta que el tipo penal previsto sanciona al agente con una pena **no menor de tres años ni mayor de siete años de pena privativa de libertad y de ciento ochenta a trescientos setenta días multa**, la condena a imponer debe encontrarse dentro de los parámetros previstos en el tipo penal materia de investigación, concordante con los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo de leyes, siendo además necesario tener en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena en virtud del principio de Lesividad, Proporcionalidad y Razonabilidad de la misma, Por lo que, en atención a la naturaleza y modalidad del hecho punible materia del presente proceso penal, debe valorarse su grado de ejecución, el grado de lesividad, el bien jurídico protegido, por la norma penal, elementos que el Juez Penal ha considerado acertadamente, al momento de su imposición, encontrándose la resolución materia de grado emitida arreglada a ley.

7.4.) En cuanto a la **PENA MULTA** es la obligación de pagar una cantidad de dinero al Estado por la comisión de un delito, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Código

Penal; sin perjuicio de la pena privativa de libertad que se imponga, conforme el tipo penal imputado, encontrándose la sentencia emitida arreglada a ley.

7.5.) En cuanto a la **REPARACIÓN CIVIL**, es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al Estado, en razón de restituirle al Status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal.

De esta manera, se tiene que en el presente caso se ha quedado acreditada la existencia de responsabilidad penal, toda vez que el hecho imputado al sentenciado C.S. V.R. constituye un hecho ilícito que genero un daño al bien jurídico penalmente tutelado que es la salud pública; Asimismo, resulta evidente la existencia de la relación de causalidad, toda vez que entre la conducta del sentenciado y el daño ocasionado al agraviado existe una relación de causa-efecto; quedando acreditado el perjuicio creado en la integridad de este y resultando proporcional y adecuada para el cumplimiento con los fines señalados por la norma sustantiva estando a la forma, modo, circunstancias de la comisión del delito, teniendo en cuenta además que el Juez Penal ha emitido la sentencia con arreglo a ley.

DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales CONFIRMARON la sentencia de fecha treinta uno de enero de 2017 obrante a fojas 112/117, que **FALLA: CONDENANDO A C. S. V. R,** como autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de comercialización en agravio del Estado; y le imponen **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; asimismo se **IMPONE CIENTO OCHENTA DIAS- MULTA** a favor del Tesoro Público a razón de diez soles con ochenta y tres céntimos diarios, sumando en total de un mil novecientos cincuenta soles, y **FIJA: UN MIL SOLES** por el concepto de reparación civil a favor del Estado; notificándose y los devolvieron.

Anexo 2. Instrumento

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas –Micro comercialización en el expediente N°11203-2014-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020.	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° N°11203-2014-0-1801-JR-PE-43.	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas- Micro comercialización, en el expediente N° 11203-2014-0-1801-jr-pe-43 del distrito judicial de Lima- Lima 2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima, 13 de Noviembre del 2020.



MONICA MARGARITA CALLAN SOTO

Código: 5006162189

DNI N° 09905890

INFORME FINAL- MONICA CALLAN

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo